

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 006/SO/30-10-2019

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. JAIME FLORES PÉREZ, COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

GLOSARIO

Autoridad resolutora: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Competencias claves: Valora los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Evaluador: Personal del OPL, que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Inconforme: El miembro del Servicio del OPL, que obtenga un dictamen de resultado del desempeño y que haya presentado escrito de inconformidad por los resultados de la evaluación del desempeño.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Evaluación: Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL del periodo de 2017 a agosto de 2018.

Lineamientos en materia de inconformidades: Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Metas Colectivas. Valora el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional.

Metas individuales: Valora el desempeño del evaluado en el cumplimiento de metas individuales, asignadas a su cargo o puesto.

Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido un nombramiento en una plaza presupuestal y preste su servicio de manera exclusiva en un cargo o puesto del servicio, sistema OPL, en los términos del Estatuto.

OPL: Organismo Público Local.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SIJE: Sistema de Información de la Jornada Electoral.

SIISPEN: Sistema de Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Superior Jerárquico: Es el funcionario responsable de evaluar el factor competencias claves.

Superior Normativo: Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/ o colectivas asignadas a los miembros del servicio.

ANTECEDENTES

I. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE329/2016 por el que se aprobaron los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema OPL".

II. El 15 de junio del 2017, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 034/SE/15-06-2017, aprobó la designación de la autoridad responsable de resolver los escritos de inconformidad que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

III. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE153/2017 por el que se aprobó el primer bloque de metas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Posteriormente el 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE226/2017, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. De la misma forma, con fecha 20 de marzo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE36/2018 por el que se aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

IV. El 20 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante circular INE/DESPEN/496/2018, envió la Guía para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto 2018.

V. El 18 de abril de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE63/2018 aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Posteriormente el 14 de mayo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/JGE86/2018, aprobó la incorporación y modificación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

VI. El 18 de septiembre del 2018, mediante circular INE/DESPEN/046/2018 enviada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se notificó a los Miembros del Servicio, Encargados de Despacho y evaluadores, el periodo de evaluación correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2018, notificándoles también que dichas evaluaciones se realizarían a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño" del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. El 15 de mayo de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 025/SE/15-05-201,9 por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

VIII. El 15 de mayo de 2018, mediante Circular 001/2019, enviada por la DESPEN se comunicó a los funcionarios del Instituto Electoral que fueron evaluados por su

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional que a partir del 31 de mayo de 2019 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

IX. El 14 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 620 y 621 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, recibió el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, presentado por el C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral.

X. El 18 de junio de 2019, la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 052/2019 del mismo mes y año, remitió al Presidente de la Junta Estatal de este Instituto Electoral, el escrito de inconformidad presentado por el C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral.

XI. El 16 de agosto de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio 1111/2019 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto, las motivaciones y soportes documentales que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XII. El 02 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, recibió el escrito a través del cual el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió al Presidente de este Instituto, el informe y los documentos soportes que amparan las calificaciones controvertidas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo 034/SE/15-06-2017 y artículos 173, párrafo tercero, 195, fracción V, 197, de la Ley número 483 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624 y 625 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Los artículos 620 y 621 del Estatuto, disponen que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de enlace su escrito fundado y motivado y con los elementos que la sustenten, con base en los lineamientos en la materia.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Una vez analizados los requisitos formales y sustanciales del escrito de inconformidad, esta autoridad tiene por cumplidos los requisitos de procedencia, ya que el escrito inicial de inconformidad fue presentado por escrito, mediante el cual funda y motiva sus argumentos, asimismo aporta las pruebas que estima convenientes, incluye firma autógrafa y es presentado por el ciudadano Jaime Flores Pérez por derecho propio en calidad de Miembro del Servicio tal como lo exige el artículo 11 de los lineamientos en materia de inconformidades.

Así también, se considera que el escrito fue presentado dentro del plazo de 10 días establecido en el artículo 9 de los lineamientos en materia de inconformidades, toda vez que el acuerdo mediante el cual se aprobó el dictamen general de evaluación, fue de conocimiento del ahora inconforme el 31 de mayo de 2019; por tanto al haberse presentado el escrito de inconformidad el 14 de junio de 2019, es incuestionable que se presentó de forma oportuna, pues el plazo corrió del tres al catorce del mes y año citado.

TERCERO. Fijación de la Controversia.

Haciendo uso del derecho a impugnar, el C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral presentó escrito de inconformidad en contra de las calificaciones que le fueron asignadas por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, quien fungió como su evaluador normativo en la metas individuales 3 y 9 del (factor **Metas Individuales**), las cuales se citan a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las actividades relativas al SIJE 2018, en su ámbito de responsabilidad establecidas en los instrumentos de colaboración entre el INE y el OPL correspondiente.	9.166
9	Desarrollar el 100% de las actividades del plan de trabajo para asegurar la remisión de las tablas de resultados electorales que contienen la estadística del PEL 2017-2018 a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, bajo los criterios y plazos establecidos en el Artículo 430 del Reglamento de Elecciones del INE, a fin de difundir a la ciudadanía los resultados definitivos de las elecciones del proceso electoral local 2018. Del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.	8.750

Asimismo, impugnó la calificación que le fue asignada por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungió como su evaluador normativo en la meta colectiva 11 (factor **Metas colectivas**), la cual se cita a continuación:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
11	Asegurar la producción del 100% de los documentos y materiales electorales aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones y la Legislación Local, con el propósito de contribuir con la certeza y legalidad del Proceso Electoral Local 2017-2018.	8.333

Por último, el C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral también impugnó las calificaciones que le fueron asignadas por el C. Omar Said Tapia Cruz, quien fungió como su superior jerárquico, en el factor **Competencias Clave**, las cuales se cita a continuación:

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
Iniciativa Personal	1	Crea mejoras para minimizar problemas futuros.	8
	2	Implementa planes y estrategias de solución de problemas.	7
	3	Ajusta sus estrategias a situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento.	8
Visión Institucional	1	Informa a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar para el logro de resultados.	8
	2	Genera sentido de pertenencia en los miembros de los equipos con los que trabaja al comunicar la visión institucional.	8
	3	Ejecuta sus funciones de acuerdo con las leyes, normas, lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa en sus funciones.	7

CUARTO. Factor: Metas Individuales y colectivas.

1. Meta individual 3.

Descripción de la meta:

Realizar el 100% de las actividades relativas al SIJE 2018, en su ámbito de responsabilidad establecidas en los instrumentos de colaboración entre el INE y el OPL correspondiente.

1.1 Argumentos del Inconforme.

Con relación a las metas en estudio, el inconforme manifestó, lo siguiente:

"El evaluador sustenta su ilegal calificación bajo el argumento de que no se observa alguno de los criterios de calidad que deberían cumplir las actividades encomendadas, sin especificar qué criterios de calidad a su juicio no fueron satisfechos, y solo se aboca a redactar una motivación"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

banal utilizando conceptos vagos como "alguno de los criterios", sin precisar si a su juicio en el desarrollo de la meta se incumplió con uno o más criterios de calidad, lo cual es fundamental para determinar el agrado de cumplimiento de la meta, en virtud de que de esto depende la calificación del atributo de calidad".

"Es importante señalar, que no existieron las condiciones para participar en el primer simulacro en virtud de que en la fecha de realización, los Capacitadores Asistentes Electorales Locales no contaban con prendas de identificación y apenas estaban siendo capacitados, asimismo, aun no se concluía el proceso de contratación y las gestiones de alta en el Seguro de Vida Colectivo de dichos funcionarios electorales, razón por la cual no fue posible participar en el primer Simulacro; al respecto se adjunta como prueba documental 11 el correo electrónico y oficio número 3520 de fechas 2 de junio del 2018, mediante el que este Instituto informó a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, los inconvenientes para participar en dicho simulacro, por tal motivo esta situación por ninguna circunstancia debe afectar mi evaluación".

"Como queda plenamente acreditado, el evaluador contó con todas las evidencias de cumplimiento de todas las actividades de la meta, las cuales satisfacen los criterios de calidad requeridos, no obstante, este de manera tendenciosa y de mala fe otorgó la calificación más baja en el criterio de calidad de la meta, cuando el nivel esperado es de nivel alto, al acreditarse el cabal cumplimiento de todas las actividades. Consecuentemente, la calificación en el criterio de calidad de la meta individual 3, el nivel de ponderación debe de ajustarse al nivel esperado de "Nivel alto".

Para tales efectos, el inconforme adjunta como pruebas las que se enlistan a continuación:

- Cédula de la meta número 3 del Coordinador de Organización Electoral.
- Análisis de la infraestructura para la implementación del SIJE en los 28 Consejos Distritales Electorales.
- Informe relativo a las actividades tendientes a la implementación del SIJE.
- Oficio número 2441 de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el cual el Instituto envía al INE el logotipo de este órgano electoral para su inclusión en los sistemas.
- Oficio número 0239 de fecha 29 de enero de 2018, mediante el cual se remiten los logotipos, nombre y emblemas de los partidos políticos locales.
- Oficio número 2961 de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual se envía el orden de registro de los partidos políticos locales.
- Oficio número 21 de fecha 8 de mayo de 2018, mediante el cual se envía emblemas y acuerdos de candidaturas independientes.
- Oficio número 3655 de fecha 6 de junio de 2018, mediante el cual se envía el ajuste de la lista de personas que fungirán como enlace en las Salas del SIJE.
- Informes del segundo y tercer simulacro del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral SIJE 2018 de fechas 10 y 17 de junio del 2018.
- Reportes: Avance en la instalación e integración de mesas directivas de casilla por distrito electoral local de fechas 10 y 17 de junio del 2018. Número de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes de fechas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

10 y 17 de junio. Incidentes presentados en las casillas electorales por distrito electoral local.

- Correo electrónico y oficio 3520 de fecha 2 de junio de 2018, mediante el cual informa sobre participación del CAEL.

1.2 Argumentos del Evaluador

Al respecto, el evaluador en su escrito de informe señaló lo que se transcribe a continuación:

*“... queda de manifiesto por el propio accionante que no se cumplió al cien por ciento con lo previsto en la meta; es decir, la realización de pruebas de captura y simulacros del SIJE, pretendiendo justificar dicha omisión al señalar **que no existieron las condiciones para participar en el primer simulacro en virtud de que, en la fecha de realización, los Capacitadores Asistentes Electorales Locales no contaban con prendas de identificación y apenas estaban siendo capacitados.** Dicho argumento no contrarresta el indicador de eficiencia que pretende combatir, por el contrario, reafirma que no acredita de manera fehaciente ser merecedor a una calificación mayor, y que el suscrito en mi calidad de evaluador, aplicó de manera objetiva los atributos de calidad y sobre todo de oportunidad, con lo cual se pondera la calidad, cuya evaluación de factores dio como resultado la calificación de 9.166, esto porque resalté de manera precisa en el apartado de justificación o motivación que “del análisis de las evidencias que se presentan, se considera que el 100 por ciento de las actividades realizadas en el ámbito de su responsabilidad, no cumplió con al menos más de uno de los elementos de calidad establecidos en el apartado de observaciones”, máxime que el hoy inconforme no acreditó con documento alguno que haya tomado providencia alguna para evitar encuadrarnos en la no participación del primer simulacro, o que en su caso, hubiese hecho propuesta alguna que permitiera generar las condiciones mínimas necesarias para que esa coordinación solicitara al suscrito la oportuna intervención para ello”.*

“Lo anterior no se cumplió, por las razones siguientes: el evaluado en sus escritos de evidencia no señaló soporte alguno que acreditara que identificó y verificó el envío de los nombres cargos de las candidaturas independientes registradas que participarían en la elección, por Distrito Electoral Local y Municipio, sino que, únicamente presentó como pruebas acreditables, para verificar los criterios de calidad 1 y 2, las relativas al envío del logotipo del OPLE y verificación de nombres y logotipos de los partidos políticos locales y su orden en que deben aparecer los partidos nacionales en el SIJE; pero, en ningún momento cumplió con el criterio de calidad 3. Como se consta en los oficios citados anteriormente, y que corren adjuntos a presente documento, identificados de la siguiente manera:

- Oficio 2441, de la Presidencia Provisional del IEPC Guerrero, por el cual se envió el logotipo del IEPC al INE a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero. (22 de noviembre del 2017).
- Oficio 0239 de Secretaría Ejecutiva, por medio del cual se envían logotipos, nombres y emblemas de los partidos políticos locales al INE (30 de enero del 2018).
- Oficio 2961/2018, de Secretaría Ejecutiva, mediante el que se envía el orden de registro de los partidos políticos locales. (recibido en el INE el 17 de mayo del 2018, en atención a la circular INE/UTVOPL/0626/2018).
- Tarjeta informativa de la Coordinación de Organización Electoral a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, en el que se refiere remitir oficio para firma del Secretario Ejecutivo, sin adjuntar el proyecto de oficio, relativo a la entrega de logotipo y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

orden de prelación de los partidos políticos al INE. (fecha de recibido el 30 de enero del 2018).

Respecto del atributo de calidad 4, se consideró que el evaluado tampoco cumplió con el criterio de calidad, en virtud de que presentó como soporte lo siguiente:

- Un Proyecto de un informe **SIN FIRMA DEL SECRETARIO EJECUTIVO**, del Segundo Simulacro del Sistema de información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral SIJE 2018. (Con incertidumbre de fecha exacta, porque se refieren dos: 10 y 13 de junio del 2018).
- Reporte del Simulacro del Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, SIJE 2018, de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana (17 de junio del 2018, sin firma ni rúbrica).

Como se observa, las documentales que presentó y que se ponen a su disposición, para su cotejo y valoración, no fueron suficientes para soportar que el evaluado elaboró y entregó las observaciones derivadas de la realización de las pruebas de captura y simulacros del SIJE 2018; primero, porque presentó un documento sin firma y fecha incierta de elaboración ya que se manejan dos (10 y 13 de junio de 2018), y sin acuse de recibido por parte de esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral. Por cuanto hace al segundo soporte del simulacro del 17 de junio del 2018, según se aprecia en el membrete de la hoja, fue emitido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, pero no se hizo del conocimiento de manera formal a esta Dirección Ejecutiva que diera certeza del cumplimiento de las actividades".

Asimismo el evaluador adjuntó como pruebas las que se enlistan a continuación:

- Informe relativo a las actividades tendientes a la implementación del SIJE. (22 de junio del 2018).
- Análisis de la infraestructura para la implementación del SIJE en los 28 Consejos Distritales Electorales (06 de junio del 2019).
- Tarjeta informativa mediante el que se remite el informe de las actividades realizadas y líneas de acción para el desarrollo de las actividades del SIJE (25 de junio del 2019).
- Oficio número 3389 signado por Secretaría Ejecutiva, mediante el que se remite información solicitada por el INE, relativo al avance del Sistema de Cómputos Distritales. (31 de mayo del 2019).
- Oficio número 3655 signado por Secretaría Ejecutiva, relativo al ajuste de la lista de personas que fungirán como enlace en las salas de SIJE (6 de junio del 2018).
- Oficio número 3676 signado por Secretaría Ejecutiva, donde se designa el enlace del SIJE en la sede de la Junta Distrital 01 (6 de junio).
- Proyecto de un informe **sin firma del secretario ejecutivo**, del Segundo Simulacro del Sistema de información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral SIJE 2018 (con incertidumbre de fecha exacta, porque se refieren dos: 10 y 13 de junio del 2018).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Reporte del Simulacro del Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, SIJE 2018, de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana (17 de junio del 2018, sin firma ni rúbrica).
- Oficio 2441, de la Presidencia Provisional del IEPC Guerrero, por el cual se envió el logotipo del IEPC al INE a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero. (22 de noviembre del 2017).
- Oficio 0239 de Secretaría Ejecutiva, por medio del cual se envían logotipos, nombres y emblemas de los partidos políticos locales al INE (30 de enero del 2018).
- Oficio 2961/2018, de Secretaría Ejecutiva, mediante el que se envía el orden de registro de los partidos políticos locales. (recibido en el INE el 17 de mayo del 2018, en atención a la circular INE/UTVOPL/0626/2018).
- Tarjeta informativa de la Coordinación de Organización Electoral a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, en el que se refiere remitir oficio para firma del Secretario Ejecutivo, sin adjuntar el proyecto de oficio, relativo a la entrega de logotipo y orden de prelación de los partidos políticos al INE. (fecha de recibido el 30 de enero del 2018).
- Oficio 3520/2018 de Secretaría Ejecutiva, donde se informa a la Junta Local del INE en Guerrero, el impedimento para asistir al primer simulacro del SIJE, por parte de los Capacitadores Electorales (Correo enviado por la DEPOE al INE, el 02 de junio del 2018).
- Circular 065 de Secretaría Ejecutiva, informando a los 28 consejos distritales electorales, sobre herramienta informática SIJE. (8 de junio del 2018).

1.3. Estudio de fondo meta individual 3.

Para contextualizar el estudio de esta meta, es oportuno precisar que en cuanto a la **Eficacia**, quedó establecido que el nivel esperado sería el 100% de las actividades establecidas en los instrumentos de colaboración entre el INE y el OPL; por lo que, en el presente caso, dicho indicador no forma parte de la Litis, toda vez que, el evaluador asignó el 100% de cumplimiento en el citado indicador.

Ahora bien, en cuanto al indicador de **Eficiencia**, se advierte que la meta valora dos tipos de atributo, el atributo de **Oportunidad** y el atributo de **Calidad**.

Por lo que hace al **Atributo de Oportunidad**, la meta estableció que para alcanzar el nivel alto el evaluado debía realizar el 100% de las actividades en el ámbito de su responsabilidad antes del 26 de junio de 2018, en ese sentido, tampoco existe Litis en este atributo, toda vez que se le ubicó al inconforme en el nivel Alto de cumplimiento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Es por ello que, del análisis realizado a los escritos de ambas partes, la Litis se centra exclusivamente en lo que se refiere al **Atributo de Calidad**, en donde el inconforme fue ubicado en el nivel bajo, y desde su perspectiva, debió asignársele nivel alto.

Con respecto al atributo de calidad, materia de esta Litis para obtener el nivel alto el evaluado deberá con el 100% de los criterios establecidos en el apartado de observaciones de la meta. Con un criterio que no cumpla, el nivel alcanzado en el atributo es medio. Si no cumple con dos o más criterios de calidad, el nivel será bajo.

Ahora bien, como se adelantó líneas arriba en la descripción de la meta individual 3, el evaluado debe realizar el 100% de las actividades en el ámbito de su responsabilidad cumpliendo con todos los elementos de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta. Así, en el caso concreto, en lo que refiere a los incisos del a) al d) del desarrollo de las actividades, y los numerales 1, 2 y 5 de los criterios de calidad que deberán cumplir las actividades, ubicadas en el apartado de observaciones, el evaluador al momento de motivar su evaluación no presenta observaciones que cuestionen su cumplimiento, asimismo, al momento de rendir su informe ante esta autoridad, no hace mención alguna que ponga en duda que el evaluado haya cumplido con los elementos descritos, por tanto, al no formar parte de la Litis tampoco es motivo de estudio en la presente resolución.

Por otro lado, la motivación asentada por el evaluador en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional en lo sucesivo (SIISPEN), es la siguiente: *"...del análisis de las evidencias que se presentan, se considera que el 100% por ciento de las actividades realizadas en el ámbito de su responsabilidad, no cumplió con al menos más de uno de los elementos de calidad establecidos en el apartado de observaciones."*

Como se aprecia en la transcripción citada, el evaluador no menciona con claridad cuáles fueron los elementos de calidad que no cumplió el evaluado, pues sólo afirma que no cumplió con más de uno. Ahora bien, en el informe presentado ante esta autoridad resolutora, el evaluador menciona que los elementos que no cumplió el evaluado son los identificados con los criterios 3 y 4 del atributo de calidad.

El criterio 3 se refiere a: **identificar y verificar el envío de los nombres y cargos de los candidatos independientes registrados que participaron en la elección, por Distrito Electoral Local y municipio**. Ahora bien, para acreditar el cumplimiento a este criterio, el inconforme presenta como soporte documental el oficio número 21 de fecha 8 de mayo de 2018, mediante el cual se envía emblemas y acuerdos de candidaturas independientes. Al respecto, esta autoridad resolutora advierte que tal documento no es suficiente para acreditar que el ahora inconforme cumplió con el criterio de calidad en estudio.

Se sostiene lo anterior puesto que el oficio mencionado no es suscrito por el ciudadano Jaime Flores Pérez como Coordinador de Organización Electoral, sino que es un oficio

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

signado por Amadeo Guerrero Onofre en ejercicio de sus atribuciones como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, aunado a que en dicho documento se aprecia que en el apartado relativo a referencias finales, no se encuentran las iniciales y rúbrica del inconforme, cuyo espacio es destinado para colocar la información siguiente: 1. iniciales y rúbrica del funcionario que otorga el visto bueno o en su caso el remitente del documento, 2. titular del área que generó el documento y 3. funcionario que elaboró el documento.

Así también, es notorio que el citado oficio 21/2018, está dirigido al entonces Encargado de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por estas razones, esta autoridad no puede tener por cumplido el criterio de calidad en análisis ya que, como se describió previamente, uno de los objetivos de esta meta es identificar y verificar el envío al INE, de los nombres y cargos de los candidatos independientes registrados que participarán en la elección por Distrito Electoral Local y Municipio para el sistema informático del SIJE dentro de los plazos establecidos.

Por ello, el oficio presentado por el inconforme no es suficiente para cumplir con el criterio 3, pues no fue suscrito por él y tampoco es evidencia de que tal información haya sido enviada a la autoridad competente del INE con la finalidad de alimentar el sistema informático de la jornada electoral.

Se confirma lo anterior, puesto que el mismo inconforme agrega como pruebas documentales en los oficios siguientes:

- El 0239 de 29 de enero de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual envía al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los logotipos, nombres y emblemas de los partidos políticos locales, para la operación del sistema informático de la jornada electoral.
- El 2961 de 16 de mayo de 2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo envía al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el orden de registro local y el orden que deberán ocupar en el Sistema Informático de la Jornada Electoral los partidos políticos locales.

Ahora bien, a manera de ilustración, en sendos oficios se advierte que la información enviada se encuentra dirigida a la autoridad competente del INE, asimismo, en el apartado de referencias finales se encuentran las iniciales y rúbrica del ahora inconforme, por tal razón, el evaluador tuvo por cumplidos tales criterios de calidad.

Así, con el multicitado oficio 21 del 2018, dirigido por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Encargado de la Dirección General de Informática y Sistemas, no se puede tener por cumplido el criterio de calidad 3 pues se reitera al tratarse de una meta individual, las actividades y criterios de calidad deben ser cumplidos por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

evaluado; y además, porque el documento en estudio no es evidencia documental de que se haya enviado al INE los nombres y cargos de los candidatos independientes registrados.

Por otra parte, en cuanto hace al criterio de calidad identificado con el número 4, que refiere a: **elaboró y entregó las observaciones derivadas de la realización de las pruebas de captura del simulacro del SIJE 2018**, el inconforme en su escrito inicial manifiesta que sí cumplió con este criterio de calidad, y para acreditarlo aporta como documentos un informe del segundo simulacro del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, un reporte del simulacro del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral, fechado el 17 de junio de 2018 y reportes de avance en la instalación de mesas directivas de casilla por distrito así como reporte de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes de 10 y 17 de junio de 2018.

Para esta autoridad resolutora, tales documentos no acreditan que se haya cumplido con el criterio de calidad en estudio, puesto que si bien en cuanto al primer simulacro existe evidencia documental que justificó la imposibilidad material y operativa para participar en su realización, tal como lo informó el Secretario Ejecutivo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero mediante oficio 3520/2018, de 2 de junio de 2018, lo cierto es que el cumplimiento con el criterio de calidad 4 debió hacerse a partir de la realización de los simulacros segundo y tercero.

Así es, en este rubro de la meta no se está evaluando la realización de los simulacros, sino la elaboración y entrega de las observaciones derivadas de las pruebas de captura y simulacros del Sistema Informático de la Jornada Electoral 2018, por ello, con independencia de que en el primer simulacro no se participó, lo cierto es que como se asentó, las observaciones debieron elaborarse y entregarse respecto de los simulacros segundo y tercero.

Ahora bien, como se dijo, el inconforme aporta como pruebas un documento denominado "INFORME DEL SEGUNDO SIMULACRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL SIJE 2018, 10 DE JUNIO DEL 2018", sin embargo, no se encuentran elementos formales que constituyan evidencia que dicho informe haya sido elaborado por el ahora inconforme, asimismo se advierte que fue impreso en hojas membretadas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sin que se aprecie destinatario ni autor o personal que haya participado en su elaboración. Asimismo, no se encuentra sello o firma de recibido ante un área del Instituto Electoral.

En iguales circunstancias se encuentra el documento aportado por el inconforme denominado "REPORTE DE SIMULACRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL SIJE 2018." pues tampoco se encuentra firma o rubrica del inconforme, ni destinatario del documento;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

asimismo se advierte que su contenido fue impreso en hojas membretadas de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Así las cosas, tales pruebas no son suficientes para acreditar el cumplimiento del criterio 4 de calidad de la meta 3, puesto que como ya se dejó precisado líneas arriba, la meta es individual, por lo tanto, la realización de actividades y cumplimiento de criterios deben ser realizados por evaluado dentro de los plazos establecido acontecimiento que en esta instancia no logró acreditar.

Por tales razones, esta autoridad resolutora tiene por no cumplido el criterio de calidad 4 de la meta individual 3.

Entonces, tomando en cuenta que en cuanto al atributo de calidad en estudio, para obtener el nivel alto el evaluado deberá cumplir con el 100% de los criterios establecidos en el apartado de observaciones de la meta. Con un criterio que no cumpla, el nivel alcanzado en el atributo es medio. Si no cumple con más de uno, el nivel será bajo.

Por lo anterior, esta autoridad considera que el inconforme no cumplió con dos elementos de calidad. En este contexto, esta autoridad determina que se le asignó al inconforme el nivel correcto de cumplimiento en el atributo de calidad, por lo tanto, lo conducente es confirmar la calificación que fue otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz.

2. Meta individual 9

Descripción de la meta:

Desarrollar el 100% de las actividades del plan de trabajo para asegurar la remisión de las tablas de resultados electorales que contienen la estadística del PEL 2017-2018 a la DEOE, por conducto de la UTVOP, bajo los criterios y plazos establecidos en el Artículo 430 del Reglamento de Elecciones del INE, a fin de difundir a la ciudadanía los resultados definitivos de las elecciones del proceso electoral local 2018. Del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.

2.1 Argumento del inconforme

Con relación a las metas en estudio, el inconforme manifestó, lo siguiente:

"... me causa perjuicio la irrisoria calificación que el evaluador me otorgó en el atributo de calidad de la meta, en el apartado de motivación de la meta el propio evaluador refiere que el evaluado cumplió con la meta antes de la fecha programada y que las actividades cumplen con los criterios de calidad solicitados, y sin embargo en el atributo de calidad me calificó con un

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

nivel de ponderación de "Nivel medio", cuando el nivel esperado era "Nivel alto". El evaluador sustentó su ilegal calificación en el hecho de que entre las evidencias documentales no obra la validación del superior jerárquico del Plan de Trabajo elaborado en cumplimiento de la meta número 9".

"... con fecha 30 de mayo del 2018, en mi calidad de evaluado remití mediante escrito de la misma fecha al C. Omar Said Tapia Cruz, entonces encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, el Plan de Trabajo para la integración de las bases de datos de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para su validación en cumplimiento a la meta individual número 9. Se adjunta como **prueba documental 12** la tarjeta informativa de fecha 30 de mayo de 2018, mediante la cual se remitió y se solicitó la validación del plan de trabajo en cumplimiento a la multicitada meta individual".

"El evaluador pretende imputar la carencia de dicha validación al evaluado, sin embargo, el C. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, en su calidad de superior jerárquico es el responsable de emitir la validación correspondiente, dejar desapercibido que en mi calidad de evaluado le solicité la validación correspondiente y que ha sido omiso al respecto..."

El informe adjunta como pruebas las que se enlistan a continuación:

- Tarjeta informativa de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual se remitió y se solicitó la validación del plan de trabajo.
- Plan de trabajo para la integración de las bases de datos de los cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2.2 Argumentos del Evaluador

"... si bien es cierto que el inconforme remitió la tarjeta informativa de fecha 30 de mayo de 2018, a través de la cual aduce que hizo entrega del archivo electrónico del Plan de Trabajo para la Integración de las bases de datos de los cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, también lo es, que mediante esa misma vía, le formulé observaciones, mismas que no fueron atendidas en los tiempos previsto para ello por el inconforme y que trajeron como consecuencia, la no validación que yo refiero y lo cual no señala el inconforme, con la única pretensión de sorprender a esa autoridad sustanciadora. Prueba de ello, es que justo el 30 de mayo del 2018, aduce sin conceder que sea cierto, que remitió a esta Dirección Ejecutiva, mediante tarjeta informativa, el Plan de Trabajo referido, cuando la meta refiere que para haber obtenido el 100 % de las actividades, estas debieron realizarse antes del 31 de mayo; es decir, a más tardar el 30 de mayo del 2018, para ubicarse en un nivel alto; no obstante, el evaluado **lo que entregó en ese momento era apenas el Plan de Trabajo, más NO el cumplimiento o ejecución del 100 % de las actividades**".

"... derivado de la verificación y apreciación del personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, y la titular de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Guerrero, el día de la supervisión el 15 de noviembre del 2018, el nivel que se determinó fue alto, como se puede apreciar en el SIISPEN, no así en los criterios de calidad, ya que no se cumplió con dos requisitos de ellos, los cuales fueron 3 y 4: Sin errores de ortografía y la Validación del Superior Jerárquico; por estas razones, se le ubicó en el nivel medio del atributo de calidad, como se aprecia en los soportes documentales que presentó y que se ponen a su consideración, con lo cual queda plena y fehacientemente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acreditado que el suscrito en mi calidad de evaluador lo hice en estricto apego a la normativa aplicable, de manera imparcial y totalmente objetiva".

2.3 Estudio de fondo de la meta individual 9

En cuanto a la **Eficacia**, quedó establecido que el nivel esperado sería el 100% de las actividades del plan de trabajo por lo que, en el presente caso, dicho indicador no forma parte de la Litis, toda vez que, el evaluador asignó el 100% de cumplimiento en el citado indicador.

Ahora bien, en cuanto al indicador de **Eficiencia**, se advierte que la meta valora dos tipos de atributo, el atributo de **Oportunidad** y el atributo de **Calidad**.

Por lo que hace al **Atributo de Oportunidad**, la meta estableció que para alcanzar el nivel alto, el evaluado tenía que desarrollar el 100% de las actividades del Plan de Trabajo para asegurar las tablas de resultados electorales antes del 31 de mayo de 2018. En ese sentido, tampoco existe Litis en este atributo, toda vez que se le ubicó al inconforme en el nivel alto de cumplimiento.

Es por ello que, del análisis realizado a los escritos de ambas partes, la Litis se centra exclusivamente en lo que se refiere al **Atributo de Calidad**, en donde el inconforme fue ubicado en el nivel medio.

En este contexto y con la finalidad de realizar el estudio de las actividades y criterios que establece la propia meta, resulta importante describir el cumplimiento de los tres niveles de desempeño. Para el atributo de calidad, la totalidad de las actividades realizadas en el Plan de Trabajo deberán tener los 4 criterios del apartado de observaciones, es decir, las características que definió el área que propuso la meta, en este caso obtendrá un nivel **alto**. Si entre el 90 y menos del 100% de las actividades cumple con los 4 criterios, su nivel alcanzado será **medio**. Si menos del 90% de las actividades no contiene dos o más de los criterios establecidos, su nivel será **bajo**.

Ahora bien, es necesario precisar que en las actividades relativas al plan de trabajo, las cuales se encuentran descritas en el apartado de observaciones de la meta, esta autoridad resolutora no realizará el estudio de cumplimiento. Lo anterior, a razón de que el evaluado en su escrito de inconformidad no manifiesta oposición a su evaluación derivado de dichas actividades, el mismo caso se presenta con el evaluador toda vez que en el apartado de motivación de la calificación asignada a la meta 9 y en su informe derivado del escrito de inconformidad, no presenta observación alguna respecto del cumplimiento de dichas actividades.

Entonces, de acuerdo con los argumentos vertidos por el inconforme y el evaluador, el estudio que se realizará para determinar el cumplimiento o no de los criterios de calidad de esta meta, versará en los criterios descritos en los puntos 3 y 4 referentes a que el Plan de Trabajo para asegurar la remisión de las tablas de resultados

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electorales contenga los criterios: 3. Sin errores de ortografía, y 4. Validación del superior jerárquico.

En lo que respecta al criterio número 3, referente a realizar **sin errores ortográficos** el Plan de Trabajo para asegurar la remisión de las tablas de resultados electorales, el evaluador en su informe manifiesta que no se cumplió dicho requisito, presentando como prueba el plan de trabajo para la integración de la base de datos de cómputos distritales de la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el documento en referencia se puede observar que contiene marcas en lápiz que sugieren cambios en la redacción del documento.

En este contexto, se observa que en el informe del evaluador, en ningún momento describe a detalle cuáles son esas faltas o errores ortográficos que a su decir, contiene el plan de Trabajo en cuestión, simplemente se limita a manifestar genéricamente que dicho documento no cumple con el requisito de ortografía.

En este sentido, se considera que el evaluador está obligado a acreditar indubitablemente su dicho ante esta autoridad responsable, por lo que tampoco aporta documento alguno que evidencie que los errores ortográficos que menciona los haya comunicado formalmente al evaluado, para que estuviera en condiciones de atender las observaciones correspondientes, así ante la ausencia de pruebas que acrediten que el informe contenía errores ortográficos, esta autoridad responsable determina que dicho criterio debe considerarse como cumplido en términos de lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades, así como el 76 inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación al Desempeño, en los que se dispone la obligación del evaluador de acreditar cualquier calificación mediante evidencias que permitan una evaluación objetiva; así como la obligación de recopilar los soportes documentales necesarios para sustentar la evaluación.

Ahora bien, en el criterio número 4 que refiere que el plan de trabajo debe tener la validación del superior jerárquico, el inconforme presentó como prueba una tarjeta informativa de fecha 30 de mayo, dirigida al C. Omar Said Tapia Cruz, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en la que envía archivo electrónico del Plan de Trabajo, para la integración de las bases de datos de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, así como el análisis de riesgos y el cronograma de actividades para su validación. Cabe resaltar que la tarjeta en comento tiene estampado el sello de recibido, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

En esa tesitura, el evaluador argumenta que formuló observaciones, mismas que no fueron atendidas en los tiempos previsto para ello y que trajeron como consecuencias la no validación. Para esta autoridad es importante mencionar, que el evaluador no aportó en su informe, documento que sirviera como prueba que efectivamente haya realizado observaciones al ahora inconforme, evidencia invariablemente necesaria

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para que el evaluador sustentara su calificación, por tanto también incumple con la obligación prevista en el artículo 18 de los Lineamientos en materia de inconformidades, que refiere que corresponde al evaluador acreditar cualquier calificación.

Aunado a lo anterior, el evaluador manifiesta que la meta en análisis establece que para obtener un nivel alto el 100% de las actividades debieron realizarse antes del 31 de mayo; es decir, a más tardar el 30 de mayo de 2018; y sigue afirmando que lo que entregó el evaluado en ese momento, es decir el 30 de mayo, era el plan de trabajo, más no el cumplimiento o ejecución del 100% de las actividades.

Al respecto, esta autoridad considera que incurre en confusión el evaluador, puesto que el atributo de calidad objeto estudio en este apartado, no es evaluado a partir de la temporalidad en el cumplimiento de las actividades que se tenían que realizar, sino más bien, si las actividades realizadas cumplieron con los criterios de calidad establecidos en la meta.

Así es, el evaluador manifiesta en su informe, como justificación de la calificación asentada, que lo entregado por el evaluado el 30 de mayo de 2018 fue el Plan de Trabajo, y no el cumplimiento de las actividades contenidas en él. En esta afirmación, se detecta una inconsistencia, puesto que al momento de que el evaluador realizó la ponderación del atributo de oportunidad en esta meta individual, consideró que todas las actividades fueron entregadas antes de la fecha programada por lo que pudo obtener el nivel alto, lo que pone en evidencia que las actividades correspondientes a la meta individual 9 fueron cumplidas dentro del plazo óptimo programado.

Entonces, lo que en realidad pretende acreditar el evaluador es que el Plan de Trabajo no contó con el criterio de calidad consistente en la validación del superior jerárquico. Ante esta situación, de los escritos de las partes, así como de las pruebas aportadas, esta autoridad responsable considera que si bien no hay constancia documental que ponga en evidencia la validación del superior jerárquico, lo cierto es que este acto correspondió a una atribución del evaluador en calidad de Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, y adicional a ello, el evaluador no aporta medio de prueba alguno para justificar las razones o motivos que tuvo para no validar dicho Plan de Trabajo.

En otras palabras, el Plan de Trabajo es entregado por el evaluado a su superior normativo, y ante ello, recibirá la validación o eventualmente recibirá observaciones para corregirlo o modificarlo. Así, en el caso concreto, está acreditado por el inconforme y reconocido por el evaluador que el Plan de Trabajo fue entregado el 30 de mayo de 2018, y además el evaluador no demostró haber emitido observaciones a dicho plan que le impidieran otorgar la validación, es decir, no existe causa justificada para no otorgar la validación antes del 31 de mayo de 2018 en fecha posterior, por tanto, esta autoridad responsable tiene por cumplido el criterio de calidad en estudio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A mayor explicación, el evaluador es el responsable de realizar la evaluación y motivarla, en este caso el C. Omar Said Tapia Cruz, debió presentar de manera clara y específica las pruebas que acreditaran el incumplimiento de los criterios 3 y 4 de los niveles de desempeño, sin embargo, como se explicó líneas arriba, no ocurre en el caso concreto.

En consecuencia, esta autoridad responsable determina que lo procedente es reponer la evaluación que le fue otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, de nivel medio a nivel alto, respecto del atributo de calidad de la meta 9 individual.

3. Meta colectiva 11

Descripción de la meta:

Asegurar la producción del 100% de los documentos y materiales electorales aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones y la Legislación Local, con el propósito de contribuir con la certeza y legalidad del Proceso Electoral Local 2017-2018.

3.1 Argumentos del Inconforme

Con relación a las metas en estudio, el inconforme manifestó, lo siguiente:

"... el evaluador tenía pleno conocimiento de los tiempos de impresión y producción de la documentación electoral, la cual concluyó en las fechas programadas, es decir antes del 15 de junio de 2018; sin embargo, en la motivación de la meta intentó justificar la indebida calificación otorgada en detrimento de mi evaluación".

"... es del conocimiento público que por mandato jurisdiccional la documentación electoral de la elección de diputaciones locales de los distritos electorales 12 y 25, así como la de la elección de ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, fue reimpresa; de tal manera que mediante acuerdo 145/SE/24-06-2018 el Consejo General de este Instituto aprobó la utilización del papel seguridad proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, para la impresión de las boletas electorales de las elecciones antes referidas, por tal motivo esta fue proporcionada con posterioridad, lo cual por ningún motivo debe afectar el cumplimiento de la meta, toda vez que la impresión de la documentación del procedimiento de impresión ordinario se concluyó antes del 15 de junio de 2018, y la reimpresión se debió a circunstancias ajenas al evaluado y por un mandato jurisdiccional, por tal motivo esto no debe por ninguna circunstancia afectar mi evaluación...".

"En ese orden de ideas, y toda vez que a través del seguimiento, supervisión y control de calidad de la documentación y materiales electorales se logró el cumplimiento de los criterios descritos en el apartado de observaciones tal y como lo reconoce en su motivación el evaluador, tan es así que la jornada electoral del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 se efectuó sin contratiempo alguno...".

"No obstante que para el cumplimiento del atributo de calidad se cumplió con todos los criterios señalados en la meta, es decir que la producción de la documentación y materiales electorales se realizó

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conforme a las especificaciones técnicas, sin errores y defectos de producción, en las cantidades necesarias para el número de casillas aprobadas en cada uno de los consejos distritales y se presentó el informe de producción de documentos y materiales electorales, el evaluador otorga una calificación en el atributo de calidad en el Nivel medio...”.

“...es responsabilidad del Superior Jerárquico dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a los evaluados conforme lo determine la DESPEN, dicha disposición fue desatendida por el evaluador toda vez que el informe de producción de la documentación y materiales (sic) electorales con motivo del proceso electoral ordinario 2017-2018, fue remitido al evaluador con fecha 15 de julio de 2018, y la evaluación de la meta la efectuó después del 31 de octubre de 2018, es decir el evaluador tuvo más de 100 días para revisar el informe de referencia y en un su caso, de así considerarlo pertinente como (sic) superior (sic) jerárquico pudo solicitar a cualquiera de los participantes en la meta la modificación o corrección del informe, de aquellos (sic) aspectos que a su juicio no eran de su satisfacción ...”

Las pruebas que presenta el inconforme son las que se enlistan a continuación:

- Cédula de la meta colectiva número 11.
- Oficio número GGC/335/2018 de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Jaime Enrique Hernández Mondragón, Gerente General Comercial de Talleres Gráficos de México.
- Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/IEPC/032/2018 con motivo de la entrega-recepción de boletas electorales que se utilizarán para la elección ordinaria de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual se dio vista y se acordó tener por recibido el oficio 441/2018.
- Recibos de entrega de los materiales electorales a los consejos distritales, misma que realizaron los días 10, 11 y 12 de junio de 2018.
- Correos electrónicos de fechas 9 y 15 de junio de 2018.
- Acuerdo 145/SE/24-06-2018 del Consejo General de este Instituto.
- Oficios números 1863, 2080, 2266, 2405, 2924, 2923 y 4305 de la Secretaría Ejecutiva, mediante los cuales se remitieron al Instituto Nacional Electoral los reportes de manera semanal de los avances en la producción de la documentación y materiales electorales.
- Oficio número 045 de la Coordinación de Organización Electoral, mediante el cual este instituto validó los diseños de la documentación, contenidos y cantidades a producir por Talleres Gráficos de México.
- Informe de producción de la documentación electoral derivado del proceso electoral ordinario de diputaciones locales 2017-2018.

3.2 Argumentos del Evaluador

“...el inconforme refiere como prueba el oficio GGC/335/2018 de fecha 15 de junio de 2018, a través del cual informa el cumplimiento de la entrega de materiales contratados con Talleres de México; sin

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

embargo, no refiere sobre el cumplimiento de los documentos electorales; en consecuencia, dicho cumplimiento es en forma parcial y no total como lo pretende hacer valer el quejoso, razón por la que se fortalece la determinación de otorgarle una calificación media en el atributo de oportunidad, ya que se señala en el oficio que "El 100% de la producción de documentos y materiales electorales se concluyó el 15 de junio de 2018", y no antes; además de que en los soportes documentales que proporcionó el evaluado, en ningún momento presentó las documentales 16, 17, 18 y 19 (acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2018; acuerdo de oficialía electoral; recibos de entrega de materiales electorales a Consejos Distritales; y correos electrónicos) que se aluden en su escrito de inconformidad, para tomarlas en consideración en la evaluación y únicamente se presentó un oficio de Talleres Gráficos de México, por esa razón no se debe dar valor probatorio alguno, a dichas documentales que presenta el inconforme; razones que lo colocaron en el nivel medio del atributo de calidad; esto se refuerza con el informe de la producción de documentos electorales, rendido por los integrantes del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en el que se aprecia que no se detalla, los criterios descritos en el apartado de observaciones, específicamente el cuadro comparativo de cantidades requeridas y producidas de documentación y materiales electorales".

"...el evaluado consultó, vía correo electrónico, a la DEOE, si el acuerdo INE/CG123/2017 tenía vigencia para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Guerrero, mediante el cual el Consejo General del INE determinó que con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, en todas las elecciones que se celebraron en el 2017, las boletas electorales de las elecciones de diputaciones contuvieran todos los emblemas de los partidos políticos aun cuando no hubieran registrado candidato en determinada circunscripción".

"Asimismo, la consulta de referencia se realizó de manera formal a la autoridad electoral nacional determinándose que el acuerdo INE/CG 123/2017 tenía vigencia plena para el Proceso Electoral 2017-2018, y, por consiguiente, las boletas electorales de diputaciones locales debían contener todos los emblemas de los partidos políticos aun cuando no hubieran registrados candidatos, como atinadamente lo propuso el evaluado. Con lo cual se pone de evidencia que el inconforme no se anticipa a las situaciones con una visión a largo plazo, tuvo que ser el suscrito quien instruyera dicha providencia..."

3.3 Estudio de fondo de la meta colectiva 11

En cuanto a la **Eficacia**, quedó establecido que el nivel esperado sería el 100% de los documentos y materiales las actividades del plan de trabajo por lo que, en el presente caso, dicho indicador no forma parte de la Litis, toda vez que, el evaluador asignó el 100% de cumplimiento en el citado indicador.

Ahora bien, en cuanto al indicador de **Eficiencia**, se advierte que la meta valora dos tipos de atributo, el atributo de **Oportunidad** y el atributo de **Calidad**.

Por cuestión de método, se analizará en primer momento el atributo de oportunidad, para ello, la descripción de la meta colectiva 11, indica que para que los miembros del servicio obtengan un nivel alto, la producción de los materiales deberá ser antes del 15 de junio; para el nivel medio el 15 de junio y para el nivel bajo entre el 16 y 20 de junio.

Por lo que hace al **Atributo de Oportunidad**, el inconforme expone en su escrito inicial, que el evaluador hizo una interpretación errónea del oficio GGC/335/2018,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

suscrito por el Gerente Comercial de Talleres Gráficos de México, mediante el cual informó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que el 15 de junio de 2018 se concluyó satisfactoriamente con la entrega de material contratado con dicha empresa.

En este orden de ideas, el inconforme menciona que el error de interpretación derivó en que el citado oficio acredita que el 15 de junio de 2018 se concluyó la entrega del material electoral, y sostiene el inconforme que la producción del material y documentación electoral se concluyó antes de dicha fecha.

Para acreditar su dicho, agrega como medios de prueba un acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral (prueba documental 16), mediante la cual el maestro Elionei Nelxon Baranda Altamirano certifica que el 13 de junio de 2018 se llevó a cabo la entrega recepción de boletas electorales que se utilizaron para la elección ordinaria 2017-2018. Tal acto se realizó en la sede de Talleres Gráficos de México ante la presencia de Consejeros Electorales y personal de la empresa paraestatal mencionada.

Asimismo, ofrece como prueba el acuerdo dictado por el Encargado de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (prueba 17) mediante el cual acordó precedente la solicitud de actuaciones presentada por el C. Omar Said Tapia Cruz, en calidad de Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, esto es que tal documental revela que el ahora evaluador solicitó a la Oficialía Electoral que practicara diligencias para dar fe de la entrega recepción de la documentación electoral que se verificaría el 13 de junio de 2018.

Aunado a ello, el inconforme aporta como medio de prueba recibos de material electoral (prueba 18) con los que se acredita que las cajas contenedoras del material electoral fueron entregadas a los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 entre los días 10 al 12 de junio, esto es antes del 15 de junio de 2018.

Por su parte, el evaluador en su informe menciona que el inconforme fue evaluado en nivel medio, toda vez que el oficio GGC/335/2018 de fecha 15 de junio de 2018, informa el cumplimiento de la entrega de materiales contratados con Talleres Gráficos de México, sin embargo, no refiere sobre la producción o entrega de los documentos electorales; en consecuencia, dicho cumplimiento es en forma parcial y no total como lo pretende hacer valer el inconforme, razón por la que se fortalece la determinación de otorgarle una calificación media en el atributo de oportunidad, ya que se señala en el oficio que "El 100% de la producción de documentos y materiales electorales se concluyó el 15 de junio de 2018", y no antes.

A partir de lo anterior, esta autoridad considera que le asiste la razón al inconforme puesto que ha quedado evidenciado que la producción del material y documentación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electoral se concluyó antes del 15 de junio de 2018, por lo que el nivel de evaluación que debió asentar el evaluador es alto.

Se sostiene lo anterior al tomar en cuenta las documentales ofrecidas por el inconforme, que concatenadas entre sí, general plena convicción de que la meta fue cumplida antes del 15 de junio.

Esto es así, ya que en cuanto al material electoral no sólo quedó evidenciado que se concluyó la producción antes del 15 de junio, sino que también la entrega de las cajas que lo contenían se entregó antes de dicha fecha a los Consejos Distritales, tal como se verifica con los recibos de material electoral previamente descritos y que obran en el expediente que se resuelve.

Ahora bien, en cuanto a la producción de la documentación electoral, esta autoridad resolutora considera que también se encuentra acreditado que se realizó antes del 15 de junio, puesto que de la certificación realizada por el entonces encargado de la Unidad Técnica de oficialía Electoral, el 13 de junio se realizó la entrega recepción de la documentación electoral, lo que pone en evidencia que su producción se culminó antes del 15 de junio, es decir, que tal meta colectiva se realizó en la fecha óptima requerida para obtener una evaluación en el atributo de oportunidad, en nivel alto.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el evaluador en su escrito de informe arguye que no tuvo a la vista las documentales aquí analizadas, por lo que concluye que no tuvo evidencia de que la meta colectiva 11 se haya cumplido en la fecha óptima programada. Al respecto, se considera que el evaluador por las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, como encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tuvo pleno conocimiento del momento en que se concluyó la producción de la documentación electoral, tan es así que en ejercicio de sus atribuciones, solicitó al encargado de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral que acudiera a certificar y dar fe de la entrega recepción de la documentación electoral que se realizó el 13 de junio de 2018.

En otras palabras, el evaluador al momento de realizar la ponderación de elementos para evaluar a miembros del Servicio, se encuentra en oportunidad de considerar las acciones, documentos, o cualquier otro elemento de utilidad que sea de su conocimiento para realizar una evaluación exhaustiva y objetiva. Además de que corresponde al evaluador.

Se confirma lo anterior puesto que de conformidad con el artículo 76 inciso a) de los Lineamientos para la Evaluación, es responsabilidad del superior normativo dar seguimiento al cumplimiento de las metas y retroalimentar a los miembros del servicio que le corresponde evaluar. Aunado a lo anterior y de acuerdo al artículo 18 del Lineamiento en materia de inconformidades, corresponde al evaluador acreditar cualquier calificación, situación que no acreditó el evaluador con las pruebas que presenta en su informe.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En consecuencia, esta autoridad determina reponer la calificación que le fue otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, de nivel medio a nivel alto, respecto del atributo de oportunidad, de la meta colectiva 11.

Por otro lado en cuanto al atributo de calidad, el evaluador refiere en el apartado de motivaciones de la meta que califica al inconforme en nivel medio, toda vez que por cuanto hace al criterio de calidad, en el análisis de los soportes documentales no cumplió con todos los apartados que se requerían, refiriendo en su informe de contestación del escrito de inconformidad que en el informe de producción de documentos electorales, rendido por los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, no se detalla los criterios descritos en el apartado de observaciones, específicamente en el cuadro comparativo de cantidades requeridas y producidas de documentación y material electoral, como se puede observar el evaluador centra el incumplimiento en 2 criterios, es por ello que esta autoridad resolutora realizará el análisis en los criterios manifestados por el evaluador y dará por cumplidos los demás criterios establecidos en el apartado de observaciones, toda vez que no fueron señalados como Litis por el inconforme y el evaluador.

Realizando el análisis del informe de la producción prueba aportada por el inconforme y el evaluador se observa que con fecha 15 de junio de 2018 los Miembros del servicio, entre ellos el inconforme, entregaron dicho informe al C. Omar Said Tapia Cruz, Encargado de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos observándose un cuadro denominado materiales para el Proceso electoral 2017-2018, el cual contiene datos referente al producto, piezas, fechas de inicio y fecha de término. Asimismo, se observa un segundo cuadro denominado documentación electoral impresa para el proceso electoral ordinario 2017 y 2018, que contiene datos referentes al producto, piezas, fechas de inicio y fecha de término.

Ahora bien, en la motivación de la evaluación realizada por el C. Omar Said Tapia Cruz, señala que en el atributo de calidad de la meta colectiva 11, corresponde a nivel medio ya que el informe de la producción de documentos electorales no cumplió con todos los apartados que se requerían.

Si bien la motivación asentada por el evaluador no describe con mayor claridad cuáles fueron los apartados o elementos que no cumplió el informe en análisis, lo cierto es que, ahora a partir de las pruebas allegadas por las partes así como de las manifestaciones vertidas en sendos escritos, se advierte que los elementos ausentes en el informe corresponden a los puntos d y e del apartado de observaciones, es decir: Cuadro con las cantidades requeridas y producidas de documentación y materiales electorales de acuerdo con las casillas aprobadas y fechas de producción, y cuadro comparativo de cantidades requeridas y producidas.

Así es, de acuerdo a la descripción de la meta colectiva 11, para obtener el nivel alto en el atributo de calidad, los evaluados deben cumplir con el 100% de los criterios de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

calidad descritos, por tanto, al quedar acreditado que el informe de la producción de la documentación y materiales electorales no contiene los cuadros comparativos de las piezas requeridas y las piezas producidas lo procedente es confirmar la calificación asentada por el evaluador, es decir, nivel medio en el atributo de calidad.

En este contexto, esta autoridad determina que se le asignó al inconforme el nivel correcto de cumplimiento en el atributo de calidad, por lo tanto, lo conducente es confirmar la calificación que fue otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz.

QUINTO. Factor Competencias Clave

1. Contexto normativo para su evaluación.

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por el inconforme de las calificaciones en el factor Competencias Clave correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018 esta autoridad resolutoria considera pertinente precisar el marco normativo de la siguiente forma:

El artículo 57, inciso d, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el artículo 607 del Estatuto menciona que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los OPL, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

En este sentido, los artículos 610 y 611 del Estatuto, establecen que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPL, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPL, mismos que la Junta General Ejecutiva aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, es importante referir que en el artículo 75 incisos a) y b) de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

Artículo 75. Es responsabilidad del Superior Jerárquico:

a) Dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño; y

b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que se lo solicite.

En este contexto, la Evaluación del Desempeño de un funcionario de carrera, está integrada por la valoración de diversos factores como son: Competencias Clave, Metas Individuales y Metas Colectivas.

El Factor **Competencias Clave** valora los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de un servidor de carrera en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En este periodo, a cada miembro del Servicio se le evaluaron únicamente los comportamientos asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde, conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio vigente al momento de la aprobación de los Lineamientos de Evaluación.

Al respecto, cada Competencia Clave, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la **Guía para la valoración de competencias** (Guía) que elaboro la DESPEN, es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio

En este sentido, para la Evaluación del Desempeño agosto 2017 a septiembre 2018, de conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos de Evaluación, los evaluadores debieron contar con el instrumento de evaluación de manera oportuna, así como contar con la **Guía para la valoración de competencias** desde el inicio del periodo a evaluar, con el objeto de apreciar las competencias y sus comportamientos asociados, con la finalidad de que la evaluación se llevara a cabo de manera objetiva, certera e imparcial.

En esta tesitura, el artículo 55 y 56 de los Lineamientos de Evaluación estableció que la evaluación del desempeño comprenderá del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de 2018, una vez que concluya el periodo a evaluar y el artículo 53 indica que el evaluador debería registrar en el SIISPEN una valoración de los

comportamientos de las competencias establecidas para cada evaluado con base en la observación de los mismos.

2. Competencia Clave Iniciativa Personal

2.1 Comportamiento: crea mejoras para minimizar problemas futuros.

2.1.1 Argumentos del Inconforme

El inconforme en su escrito de inconformidad manifiesta lo siguiente:

"...es importante señalar, que en el desempeño de mis funciones con una visión garantista propuse la inclusión de todos los emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales de diputaciones locales, independientemente si habían o no registrado candidatura; al respecto la normativa electoral local y federal establece que cuando un partido político no registre candidatura en determinado municipio o distrito, el emblema del partido político en cuestión se debe excluir de la boleta electoral, no obstante propuse la inclusión de todos los emblemas en las boletas electorales de diputaciones, por iniciativa propia formulé una consulta vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre la viabilidad de la propuesta, recibíéndose una respuesta positiva; posteriormente informe y explique la propuesta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, poniendo a la vista los elementos jurídicos y técnicos que la sustentaban, sin embargo, este opuso resistencia a la implementación de la mediada para garantizar los derechos de las y los ciudadanos y de los institutos políticos, de tal manera que me vi en la necesidad de realizar una consulta formal al Instituto Nacional Electoral confirmándose que la propuesta era viable, de tal manera que con fecha 1 de junio de 2018, mediante acuerdo 130/SE/01-06-2018 el Consejo General de este Instituto aprobó la inclusión de todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional. Es de resaltar que el IEPC Guerrero fue el único OPLE en el país que en el Proceso Electoral Coincidente 2017-2018, implementó esta medida garantista".

Para tales efectos, el inconforme adjunta como prueba la que se describe a continuación:

- Correo electrónico de fecha 8 de abril de 2018, oficio número 1299 de fecha 8 de mayo de 2018 y acuerdo número 130/SE/01-06-2018.

2.1.2 Argumentos del evaluador

Con relación al comportamiento en análisis, el evaluador motivó en su guía de observación para sustentar su calificación, lo siguiente:

"el evaluado detectó que en el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo 4.1, así como en el acuerdo INE/CCOE001/2017, no se establecía disposición alguna referente a la incorporación en la boleta electoral de diputaciones locales de todos los emblemas de los partidos políticos, aun cuando no hubieran registrado candidatos en los respectivos distritos; por tal motivo, consultó a la DEOE del INE, si el acuerdo INE/CG123/2017 tenía vigencia para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y aplicaba para el IEPC Guerrero. La respuesta fue afirmativa, y con esto, se implementó en las boletas de este proceso local 2017-2018"

Asimismo, el evaluador en el informe que rinde respecto de la competencia en comento manifiesta lo siguiente:

“...el quejoso realizó la consulta al INE, es porque fue a partir de una instrucción realizada y que, como parte de sus funciones como servidor electoral, uno está obligado a observar, porque se trata hechos ya sucedidos y que sirven como orientación para garantizar derechos a los que todos estamos obligados a proteger. Aunado a esto, al evaluado no le asiste la razón cuando refiere que es iniciativa, puesto que ya había precedentes, además de que la instrucción no solo fue consultar para el cargo de diputaciones locales, sino para el cargo de ayuntamientos, ante lo cual, es de expresar que, en este caso, él sí opuso resistencia al no querer realizar la consulta para este tipo de elecciones, razón por la cual, el suscrito tuvo que realizar un segundo proyecto de consulta para notificar al INE. Por estas razones, el nivel alcanzado fue en el rango que refiere que lo hizo siempre que se le requirió; es decir, no logró acreditar que dicho comportamiento lo hiciera en forma adicional a lo requerido, con lo cual hubiese obtenido la evaluación de diez, tal como pretende hacer valer a través de su escrito de inconformidad”.

Los soportes que sirvieron de base al evaluador para asentar la calificación, son los siguientes:

- Acuerdo INE_CG123_2017, aprobado por el INE.
- Correo electrónico de fecha 8 de abril de 2018, relativo a la consulta INE sobre el diseño de la boleta electoral, para elección de diputaciones locales.
- Correo electrónico de fecha 1 de mayo de 2018, mediante el que la COE remite proyecto de oficio para revisión (solo tocando el tema de diputaciones locales y no de ayuntamientos, como se había instruido).
- Proyecto de oficio 1299, de fecha 8 de mayo de 2018. Consulta realizada al INE, sobre la inclusión de todos los emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales para diputaciones locales.
- Correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2018, mediante el que se remite al Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el proyecto modificado para consultar al INE sobre la inclusión de emblemas de partidos políticos (RP), para diputaciones y ayuntamientos.
- Acuse del oficio 1299 Consulta INE diseños de documentación electoral, para diputaciones y ayuntamientos.

2.1.3 Estudio de fondo

Del análisis realizado a los argumentos y pruebas aportadas por las partes, así como a las constancias que adjuntaron, esta autoridad considera correcta la calificación asentada por el evaluador, toda vez que el hecho de que el inconforme durante la ejecución de diversas actividades realizadas en materia de organización electoral, tales como consultar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral si el acuerdo INE/CG123/2017, tenía vigencia para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Guerrero, mediante el cual el Consejo General del INE determinó que con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, en todas las elecciones que se celebraron en el 2017, las boletas electorales de las elecciones de diputaciones contuvieran todos los emblemas de los partidos políticos aun cuando no hubieran registrado candidato en determinada circunscripción, no es un acto que pueda ser considerado como que el evaluado fue más allá de lo requerido en el comportamiento en estudio.

Así es, para obtener la máxima calificación en este rubro de evaluación, el evaluado debe presentar un comportamiento más allá o adicional a lo requerido dentro de sus funciones y atribuciones, tal y como lo establece la guía para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018 que a letra dice:

...“En forma adicional a lo requerido” debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente; es decir, que el evaluado mostró un comportamiento extraordinario y sobresaliente, que lo destaca de los demás evaluados. La asignación de dicho nivel, no deberá asignarse a todos los comportamientos de la competencia, ya que no será válido que un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos que se evalúan, sino únicamente al comportamiento con el cual mantenga relación directa. Cabe señalar, que la asignación de dicho nivel de frecuencia será sujeto a revisión por parte del Órgano de Enlace del OPLE y en su caso, a validación por parte de la DESPEN”.

En esta tesitura, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL, establece como función 3 para el cargo de Coordinador de organización Electoral lo siguiente:

Función 3: Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación

En tal contexto, el hecho de que el inconforme haya consultado a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral si el acuerdo INE/CG123/2017, tenía vigencia para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Guerrero, son actividades obligatorias y necesarias del evaluado según el cargo que ostenta, esta autoridad considera, que no son acciones que puedan ser consideradas suficientes para que la inconforme pueda obtener el grado máximo de frecuencia en el comportamiento en análisis.

En este contexto, esta autoridad determina que lo conducente es confirmar la calificación originalmente otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, asignada en el comportamiento **crea mejoras para minimizar problemas futuros**, al no haber acreditado el inconforme su pretensión.

2.2 Comportamiento: Implementa planes y estrategias de solución de problemas.

2.2.1 Argumentos del inconforme

Con relación al comportamiento en estudio, el inconforme manifestó, lo siguiente:

"El evaluador en la motivación de su injustificada evaluación pretende evidenciar una presunta falta de seguimiento a las actividades propias de mi cargo, aduciendo que el avance de las actividades encomendadas al área bajo mi responsabilidad, las entregue siempre que se requirió, esto es totalmente falso y alejado de la realidad, como el propio evaluador reconoce, para la instrumentación de las actividades en la organización del proceso electoral, diseñé una programación en la cual se establecieron de manera puntual las actividades, periodos de ejecución y avances de las mismos, de la misma manera periódicamente informé al evaluador el avance y pormenores en el desarrollo de los trabajos, y no solo cuando lo solicita como pretende hacer creer".

El C. Jaime Flores Pérez anexó a su escrito los documentos siguientes:

- Diferentes correos y tarjetas informativas. (63 hojas)
- Informe relativo a las condiciones de la bodega del Consejo Distrital Electoral en cumplimiento a los artículos 167, numeral 1 y 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Informe relativo a las condiciones de la bodega electoral del Consejo Distrital 13, en cumplimiento a los artículos 167, numeral, 1 y 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Cédula del Consejo Distrital electoral 13 (Reporte de bodega electoral).
- Proyecto de informe denominado "Informe 000/CPOE/SO/06-02-2018 relativo a las condiciones físicas y acondicionamiento de las bodegas electorales de los consejos distritales electorales en cumplimiento al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Oficios número 079 y 034 de fechas 22 de febrero y 17 de abril de 2018, mediante el que se solicitó el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales distritales.
- Proyecto de Desarrollo de una Aplicación para el Procesamiento y Sistematización de la Información derivada de las Sesiones de Cómputo.
- Plan de Trabajo para la Integración de las Bases de Datos de los Cómputos Distritales de las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2.2.2 Argumentos del evaluador

Con relación al comportamiento en análisis, el evaluador motivó en su guía de observación para sustentar su calificación, lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“El evaluado, presentó entre otras tareas, una programación para el seguimiento de las actividades de la Coordinación de Organización Electoral, durante el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en las que se precisa la actividad, los periodos de inicio y conclusión, así como el estado que guarda cada una de ellas. Sin embargo, se presentaron incidentes, que generaron inconformidades por parte de los partidos y CDE, ejemplos: no supervisar acondicionamiento de bodegas, y no prever una estrategia alterna al funcionamiento del Programa de Cómputos Distritales (PROCOM)”.

Asimismo, el evaluador en el informe que rinde respecto de la competencia en comento manifiesta lo siguiente:

“...si bien es cierto, el inconforme diseñó una programación en la que se establecieron de manera puntual las actividades, periodos de ejecución y avances de las mismas, no informó de manera periódicamente el avance y pormenores en el desarrollo de los trabajos como lo pretende hacer valer ante esta autoridad sustanciadora, sino que dicho cumplimiento de informe fue parcial y como lo sostengo cuando al hoy inconforme se le solicitaba, debiendo mediar inclusive peticiones directas en forma verbal y/o por teléfono, por lo que la calificación otorgada es la que logró acreditar merecer (sic).”

Para acreditar lo argumentado, adjunto al presente los documentos soportes que sirvieron de base para fundar y motivar la calificación que hoy se combate”.

- Programa de avance de actividades de la Coordinación de Organización Electoral del periodo enero-junio.
- Tarjeta informativa de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, del informe rendido a Secretaría Ejecutiva sobre el caso del Consejo Distrital 13.
- Informe relativo a las condiciones de la bodega del Consejo Distrital Electoral 13.
- Informe relativo a las condiciones de la bodega del Consejo Distrital Electoral en cumplimiento a los artículos 167, numeral 1 y 169 del Reglamento de Elecciones del INE.
- Informes presentados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, por parte del personal que asistió a los Consejos Distritales Electorales, desde el día de la Jornada Electoral, hasta la conclusión de los cómputos distritales.
- Oficio 376 por el que la Dirección General de Informática y Sistemas, entrega el informe solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, referente al diseño, construcción y operatividad del PROCOM.
- Informe que presentó la Dirección General de Informática y Sistemas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, sobre la operatividad del PROCOM.

2.2.3 Estudio de fondo

En este comportamiento, el evaluado recibió una calificación de siete correspondiente al nivel de frecuencia **“Frecuentemente que se requirió”**. Al respecto, el evaluador

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

argumenta en la motivación de su evaluación, y reitera en su informe, que se presentaron incidentes que generaron inconformidades por parte de los partidos políticos de los Consejos Distritales Electorales, y que el inconforme no previó una estrategia alterna al funcionamiento del Programa de Cómputos Distritales, así como tampoco previó la supervisión oportuna de las bodegas electorales particularmente en el distrito electoral 13 que produjo una incertidumbre en la elección del municipio de Tecoaapa.

Así, para acreditar la calificación asentada, aportó 7 pruebas documentales consistentes en informes relacionados con el distrito electoral 13, en los que se aprecia que el presidente y secretario técnico del Consejo Distrital Electoral 13, dan cuenta e informan el 2 de febrero de 2018, que la sede de dicho Consejo cuenta con los espacios y condiciones óptimas requeridas, esto es, que el espacio destinado para la bodega cuenta con 22.09m² de acuerdo al cálculo de la proyección de 173 casillas, y que las condiciones de infraestructura del lugar cumplen con los requerimientos exigidos para la operación. Asimismo, dichas pruebas se refieren a informes rendidos por servidores públicos de este Instituto Electoral, respecto de la comisión que realizaron para apoyar y asistir a diversos Consejos Distritales el día de la jornada electoral hasta la realización de los cómputos respectivos.

Por su parte, el inconforme sostiene que la motivación asentada por el evaluador para justificar su calificación no corresponde al desempeño presentado por él, y que contrario a ello, merece una calificación de 10 correspondiente a la frecuencia "**adicional a lo requerido**", y para acreditar su dicho, aporta un cúmulo de pruebas documentales que se analizan a continuación.

Para acreditar el seguimiento a las actividades propias de su cargo, aporta la impresión de 47 correos electrónicos, mediante los cuales se presentaron informes y reportes de los avances de las actividades. Así también, ofrece como prueba los lineamientos para la ubicación y contratación de los inmuebles para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.

Adicional a ello, ofrece 4 formatos en los que se aprecia que la oferta económica de propuesta para arrendamiento de inmueble del Consejo Distrital 13 cumple con los requisitos señalados en los Lineamientos en referencia, también agrega un informe firmado por el Presidente y Secretario, relativo a las condiciones de la bodega del Consejo Distrital Electoral 13, en el que dichos servidores públicos informan al Pleno de ese mismo Consejo Distrital, las especificaciones del lugar que fungió como bodega electoral, haciendo énfasis en que es un lugar óptimo para el almacenamiento de la documentación; además informan que en términos del anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la bodega se encuentra alejada y sin colindancias de fuentes potenciales de incendios o explosiones, así también presenta el informe relativo a las condiciones de la bodega electoral del Consejo Distrital 13, en cumplimiento a los artículos 167, numeral 1 y 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

También aporta como prueba, la tarjeta informativa de 19 de marzo del 2018, mediante la cual el inconforme solicitó a las Presidencias la remisión del informe antes señalado. Otra prueba aportada por el inconforme es la relativa a los oficios números 079 y 034 de 22 de febrero y 17 de abril de 2018, mediante los que se solicitó el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales distritales.

En cuanto hace a la actividad relativa al seguimiento del Programa de Cómputos (PROCOM), el inconforme acredita que la Dirección General de Informática y Sistemas fue la responsable de la operación y funcionamiento del Programa de Cómputos, pues presenta el Proyecto de Desarrollo de una Aplicación para el Procesamiento y Sistematización de la Información Derivada de las Sesiones de Cómputo, así como el Plan de Trabajo para la Integración de las Bases de Datos de los Cómputos Distritales de las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el que el evaluado refiere que de manera adicional, en el apartado de "Captura de resultados en bases de datos ante contingencias", que ante una eventual falla del PROCOM los resultados de los cómputos distritales fueran realizados con base a hojas de cálculo en Excel conforme a los anexos 1 y 2 del propio Plan de Trabajo.

A partir de los argumentos de las partes, así como de las pruebas aportadas, esta autoridad resolutora considera que el evaluador no acreditó las razones por las que asentó la evaluación en el nivel de frecuencia "*Frecuentemente que se requirió*", puesto que este valor, describe que el evaluado frecuentemente implementó planes y estrategias de solución de problemas, en otras palabras, esto implica que el evaluado algunas veces no implementó planes y solución de problemas en el ejercicio de su función.

Así es, la afirmación frecuentemente implementó planes o estrategias para solución de problemas, contiene implícita la afirmación de que el evaluado algunas veces no implementó planes y estrategias para resolver problemas, en estas condiciones, el evaluador debió contar con la documentación o evidencia documental suficiente e idónea para acreditar con precisión que el evaluado no mostró dicho comportamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso b) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño; para lo cual, dicha evidencia documental debe revelar las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que el evaluado no cumplió con el comportamiento en estudio. De otra forma, no se puede soportar la evaluación asentada, como ocurre en el caso que se resuelve.

En adición a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que el evaluador tanto en la motivación asentada en la evaluación al desempeño como en el informe que rindió ante la autoridad responsable, manifiesta que el evaluado no previó supervisión oportuna en las bodegas electorales para evitar incidencias como en el caso del Distrito Electoral 13, y que no previó una estrategia alterna en caso de que el sistema PROCOM fallara.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Al respecto, es importante precisar que el evaluado parte de una premisa inexacta para verter las motivaciones de su evaluación, puesto que el comportamiento en estudio no evalúa rigurosamente comportamientos que eviten problemas, sino que en este rubro de la evaluación se verifica si el evaluado, ante el surgimiento de problemas, implementó planes y estrategias para resolverlos.

Esto es, que la perspectiva del evaluador extralimita lo requerido en la competencia clave a evaluar, pues pareciera que el evaluado debe implementar planes y estrategias para evitar el surgimiento de problemas.

Además, particularmente en el caso de las incidencias en la bodega electoral presentadas en el Distrito 13, no puede pasarse por alto, que de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 351 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que tienen bajo su cuidado la recepción, el depósito y la salvaguarda de los paquetes electorales; esto es, que existe una responsabilidad directa en la guarda de custodia de la bodega electora y sus paquetes, que recae en los Consejos Distritales, de esta forma, las incidencias ocurridas dentro del ámbito de competencia de dichos consejos, no debe afectar negativamente la evaluación al desempeño del Coordinador de Organización Electoral de forma automática, pues si bien, este tiene la atribución de verificar que las condiciones de infraestructura de las sedes de los consejos distritales cuenten con los espacios idóneos para su operación, esta responsabilidad se tiene por cumplida a partir de los informes del propio Presidente del Consejo Distrital Electoral 13 en el que informa que la sede de dicho consejo cumple con las exigencias requeridas.

Entonces, no puede exigirse al evaluado que se anticipe a prever incidencias futuras que además son responsabilidad directa de otras autoridades electorales, máxime cuando el propio Consejo Distrital a través de su presidente y secretario técnico informaron que, respecto de la bodega electoral, cumplía con las condiciones de infraestructura y operación necesarias.

Por ello, el señalamiento del evaluador en el que afirma que el inconforme no previó la ocurrencia de incidencias presentadas en el distrito electoral 13 no puede impactar en la evaluación, puesto que no corresponde a una función directa del evaluado, aunado a que no aporta ningún medio de prueba idóneo para acreditar que el evaluado pudo implementar planes para prevenir incidencias.

Por estas razones, se precisa que no es posible exigir al evaluado que subrogue la responsabilidad que legalmente le corresponde al Consejo Distrital Electoral. Contrario a ello, queda acreditado que, ante la problemática ocurrida en el referido distrito electoral, el evaluado reaccionó con estrategias para propiciar la solución a partir de las pruebas previamente descritas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En suma quedó establecido que el evaluador no acreditó la calificación asentada, así, esta autoridad advierte que el evaluador solicita en su escrito de inconformidad que su comportamiento merece ser evaluado con el valor máximo de 10, correspondiente a la frecuencia **“En forma adicional a lo requerido”**.

Al respecto, esta autoridad considera que para que proceda tal nivel de frecuencia, de conformidad con la guía para valoración de competencias que forman parte de la evaluación al desempeño correspondiente al periodo 2017-2018, la asignación del nivel “en forma adicional a lo requerido” debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente; es decir, que el evaluado mostró un comportamiento extraordinario y sobresaliente, que lo destaca de los demás evaluados.

Adicional a ello, la asignación de dicho nivel no deberá asignarse a todos los comportamientos de la competencia, ya que no es válido que un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos que se evalúan, sino únicamente al comportamiento con el cual mantenga relación directa. Aunado a que tal asignación de nivel de frecuencia, será sujeto a revisión por parte del órgano de enlace del OPL, y en su caso a validación de la DESPEN.

Se confirma lo anterior a partir de:

...“En forma adicional a lo requerido” debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente; es decir, que el evaluado mostró un comportamiento extraordinario y sobresaliente, que lo destaca de los demás evaluados. La asignación de dicho nivel, no deberá asignarse a todos los comportamientos de la competencia, ya que no será válido que un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos que se evalúan, sino únicamente al comportamiento con el cual mantenga relación directa. Cabe señalar, que la asignación de dicho nivel de frecuencia será sujeto a revisión por parte del Órgano de Enlace del OPLE y en su caso, a validación por parte de la DESPEN”.

Asimismo, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL, establece como función 8 y 10 para el cargo de Coordinador de organización Electoral lo siguiente:

Función 7: Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación, y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades en la Jornada Electoral

Función 10: Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de la validez de las elecciones correspondientes.

En estas condiciones, esta autoridad considera que el evaluado no acredita haber mostrado un comportamiento compatible con la calificación de 10 "Adicional a lo requerido", sino más bien acredita haber mostrado un comportamiento "siempre que se requirió", por esto es que lo procedente es ordenar **reponer la calificación** a este nivel de frecuencia.

2.3 Comportamiento: Ajusta sus estrategias a situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento.

2.3.1 Argumentos del inconforme

El inconforme en su escrito de inconformidad refiere lo siguiente:

"...el evaluador indebidamente me otorgó una calificación en el nivel de frecuencia de 8 (Siempre que se requirió) la cual está totalmente injustificada, el evaluador de manera indebida no le da la relevancia a las actividades que he realizado y demerita mi desempeño como Coordinador de Organización Electoral..."

"...en mi desempeño como Coordinador de Organización Electoral de manera adicional a lo requerido, realicé acciones y ajusté las estrategias de situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento, los ejemplos señalados por el propio evaluador son contundentes, sin embargo, me causan perjuicio la falta de valoración por parte del evaluador, toda vez que con estas acciones se logró solucionar eventuales problemáticas en los consejos distritales y con la instrucción a los consejos distritales electorales en el sentido de que se concluyera con la captura de los resultados el PROCOM independientemente que los cómputos ya habían terminado, permitió obtener datos de evaluación en miras del próximo proceso electoral, por ejemplo, se advirtió que no existían fallas en la captura de los resultados sino que hubo confusión por parte de los capturistas, también se detectó que el PROCOM no generaba los resultados por candidaturas, solo por casilla electoral y partido político, entre otras".

"Así también, se le proporcionó la evidencia de las propuestas de modificación de los Dispositivos de apoyo para el traslado de los funcionarios de casilla (DAT), como una estrategia de atención de situaciones críticas al detectar que en el caso de los distritos electorales 15 y 28 existía un problema con las casillas correspondientes a las secciones electoral 1762 del municipio de San Luis Acatlán y la 2020 del municipio de Metlatónoc, geográficamente pertenecen a los referidos municipios, pero para fines electorales estas son de un distrito electoral diferente al que pertenecen los municipios; con este ajuste se permitió el adecuado desarrollo de los cómputos dichos municipios y la expedición de constancias a las candidaturas electas..."

El C. Jaime Flores Pérez anexó a su escrito de inconformidad los documentos siguientes:

- Oficio número 042 de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el que se remitieron las propuestas.
- Oficio número 2145 de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual este Instituto remite a la Junta local Ejecutiva en la entidad, la solicitud de modificación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Correo de fecha 3 de abril de 2018, que presentó a consideración del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral la cédula y las instrucciones de llenado.

2.3.2 Argumentos del evaluador

Con relación al comportamiento en análisis, el evaluador motivó en su guía de observación para sustentar su calificación, lo siguiente:

"El evaluado ha realizado ajustes a sus estrategias, de tal forma que ha demostrado atender situaciones críticas, y entenderlas como oportunidades de crecimiento. Derivado de problemas presentados en el proceso electoral, como fue la operatividad del PROCOM, se instruyó a los CDE concluyeran la captura de la información, para diagnosticar la problemática de la captura de información y trabajar en propuestas de mejora, asimismo, en el caso del incidente en el CDE 13, donde se aducía apertura de bodega electoral de manera ilegal, el evaluado solicitó a los CDE el resguardo de los vídeos generados en las cámaras instaladas en las bodegas electorales, generando mayor certeza".

Asimismo, el evaluador en el informe que rinde respecto de la competencia en comento manifiesta lo siguiente:

"Al respecto, el evaluado aduce que el suscrito no le da relevancia a las actividades que ha realizado y demerito su desempeño como Coordinador de Organización Electoral, con el afán de afectar su evaluación, argumentando que realizó sendas acciones con las que se logró solucionar eventuales problemáticas en los CDE, tales como culminar con la captura de los resultados en el PROCOM al término de los cómputos distritales, además de que el suscrito no hace mención de otras acciones tales como la reforma a los lineamientos para la Sesión Especial de los Cómputos Distritales, así como la elaboración de un Manual de Cómputos, la modificación de los dispositivos de apoyo para el traslado de los funcionarios de casilla (DAT), como estrategia de atención a situaciones críticas para detectar distritos con problemas de rutas, adjuntando para esto una serie de documentos como pruebas, las cuales no fueron consideradas por el suscrito, en virtud de que en ningún momento fueron realizadas o coordinadas por el evaluado, sino por el contrario, fueron trabajadas de manera directa entre la dirección ejecutiva y la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en virtud de que no salieron como iniciativa del área de organización electoral. En todo caso, si hubo participación por parte de la coordinación electoral, fue a partir de los analistas a quienes revisaba directamente la dirección, en la ejecución de estas actividades. En síntesis, todas las actividades que refiere el evaluado no fueron motivo de un comportamiento que lograra acreditar en forma adicional a lo requerido, con lo cual hubiese obtenido la evaluación de diez, tal como pretende hacer valer a través de su escrito de inconformidad".

Como soportes documentales las siguientes:

- Instrucción girada a los CDE para realizar la captura en el PROCOM
- Informe que presenta la DGIS, sobre el avance en la captura del PROCOM
- Instrucción realizada a los CDE para realizar la descarga de los videos, de las videocámaras instaladas en las bodegas de los CDE.

2.3.3 Estudio de fondo

Así, del análisis realizado a los escritos presentados por las partes, así como a las pruebas que adjuntaron, esta autoridad considera que la calificación asentada por el evaluador está justificada, toda vez que el hecho de que el inconforme durante la ejecución de diversas actividades como participar en la solución de problemas presentados en el proceso electoral como la operatividad del PROCOM, en el que se instruyó a los CDE concluyeran la captura de información y trabajar en propuestas, asimismo en el caso del incidente del CDE 13, donde se aducía apertura de bodega electoral de manera ilegal, el evaluado solicitó a los CDE, el resguardo de los vídeos generados en las cámaras instaladas en las bodegas electorales, con la finalidad de dotar de mayor certeza los resultados electorales.

Lo anteriormente descrito, no son actos que puedan ser considerados en el nivel de frecuencia "*En forma adicional a lo requerido*", en la competencia clave en estudio, pues este nivel tiene exigencias particulares, tal como lo establece la guía para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018 que a letra dice:

... "En forma adicional a lo requerido" debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente; es decir, que el evaluado mostró un comportamiento extraordinario y sobresaliente, que lo destaca de los demás evaluados. La asignación de dicho nivel, no deberá asignarse a todos los comportamientos de la competencia, ya que no será válido que un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos que se evalúan, sino únicamente al comportamiento con el cual mantenga relación directa. Cabe señalar, que la asignación de dicho nivel de frecuencia será sujeto a revisión por parte del Órgano de Enlace del OPLE y en su caso, a validación por parte de la DESPEN".

En esta tesitura, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL, establece como función 6 y 10 para el cargo de Coordinador de organización Electoral lo siguiente:

Función 6: Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visita de examinación en los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes.

Función 10: Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de la validez de las elecciones correspondientes.

Por lo que el hecho de que el inconforme haya realizado acciones para solucionar eventuales problemáticas en los consejos distritales electorales con la instrucción de que concluyeran con los resultados PROCOM, así como también el hecho de implementar una estrategia de atención en los municipios de San Luis Acatlan y Metlatónoc, respecto el adecuado desarrollo de los cómputos en dichos municipios y la expedición de constancias de las candidaturas electas, son actividades

obligatorias y ordinarias del evaluado de conformidad con el cargo que ostenta, en ese sentido esta autoridad considera, que no son acciones que puedan ser consideradas suficientes para que la inconforme pueda obtener el grado máximo de frecuencia en el comportamiento en análisis.

En este contexto, esta autoridad determina que lo conducente es confirmar la calificación de 8 "Siempre que se requirió" originalmente otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, asignada en el comportamiento, **ajusta sus estrategias a situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento.**

3. Factor Competencia Clave Visión Institucional

3.1 Comportamiento: Informa a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y actividades que deben desarrollar para el logro de sus resultados.

3.1.1 Argumentos del inconforme

El inconforme en su escrito de inconformidad manifiesta lo siguiente:

"...el evaluador me otorgó un nivel de frecuencia de 8 (Siempre que se requirió) la cual es totalmente injustificada, toda vez que el nivel esperado es de 10 (En forma adicional a lo requerido); si bien en su motivación el evaluador explica las acciones realizadas en mi carácter de Coordinador de Organización Electoral las cuales fueron acciones sobresalientes en la organización de proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018..."

"...en el desempeño de mis funciones instrumenté mecanismos para el adecuado desarrollo de los trabajos como son; delegación actividades de manera directa y mediante escrito, atendiendo la relevancia de los trabajos encomendados; sin embargo, omitió señalar aspectos relevantes que en mi calidad de Coordinador realizo e implemento para informar a mis colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar para el logro de resultados, como son la designación de cada uno de mis colaboradores como líderes de los proyectos a cargo de la Coordinación y que esta asignación se realiza conforme a las capacidades, habilidades y aptitudes de cada uno, con ello se logra que las y los colaboradores tengan conocimiento pleno de las actividades de sus puestos".

"...el evaluador omitió señalar que de manera cotidiana (lunes) realizo reuniones generales con todos mis colaboradores para analizar de manera conjunta el avance de las actividades, con la finalidad de identificar retrasos o eventualidades en el cumplimiento de los objetivos, con esta medida todos los integrantes de la Coordinación..."

"...de manera adicional a mis funciones implementé un mecanismo el cual consiste en crear una carpeta de compartidos en la red de internet a través de la cual comparto los avances, documentación y disposiciones normativas para el adecuado desarrollo de sus funciones; asimismo, los propios colaboradores comparten los avances de los proyectos que tienen bajo su responsabilidad, con lo que se logra una comunicación eficiente y eficaz sobre las responsabilidades de cada uno de los miembros de la Coordinación, así como de los avances de los trabajos..."

El C. Jaime Flores Pérez anexó a su escrito los documentos siguientes:

- Tarjeta informativa de fecha 15 de noviembre de 2017 mediante la cual se convoca al Técnico de Organización Electoral Nehemías García Hernández, al curso de inducción.
- Impresión de 25 correos electrónicos con las actividades más preponderantes.
- Impresión de pantalla de la carpeta de compartidos de la Coordinación de Organización Electoral.

3.1.2 Argumento del evaluador

Por su parte, el evaluador motivó en su guía de observaciones para sustentar la calificación, lo siguiente:

"El evaluado delega las actividades a sus colaboradores de manera directa y mediante escrito, atendiendo la relevancia de los trabajos encomendados. Da seguimiento al desarrollo de las actividades que se vinculan con las metas programadas en los Programas Anuales de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, enviando siempre que se ha requerido, los documentos que se generan en su área de trabajo. Asimismo, implementó un mecanismo el cual consiste en crear una carpeta de compartidos en la red de Internet a través de la cual comparte los avances, documentación y disposiciones normativas para el adecuado desarrollo de sus funciones".

Adicional a ello, el evaluador en el informe que rinde respecto de la competencia en comento manifiesta lo siguiente:

"No pasa desapercibido para el suscrito, que el quejoso arguye que realiza reuniones periódicas con sus colaboradores, y que implementa cursos de inducción a los nuevos trabajadores adscritos a dicha área, lo cual no acredita con minutas o documentos en que sustente su dicho y lo pretende acreditar con una tarjeta informativa dirigida a un colaborador para un curso de inducción; sin embargo, estas acciones obedecen a instrucciones que el propio suscrito ha formulado a cada una de las coordinaciones adscritas a esta Dirección y las mismas emanan de instrucciones de los propios Consejeros y Consejeras Electorales y Secretario Ejecutivo de este instituto, de capacitar, inclusive de presentar al personal del resto de las áreas a todo trabajador de nuevo ingreso, esto en aras de brindar todas las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de las funciones que se encomienden a dichos trabajadores.

En esa tesitura, el inconforme no logra acreditar que con las acciones que refiere el comportamiento evaluado lo hiciera en forma adicional a lo requerido, por lo que, la evaluación que logró obtener se sustenta de manera objetiva, certera e imparcial".

Al respecto, adjunta como evidencia los documentales siguientes:

- Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral 2018.
- Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral 2018.

Así como los correos electrónicos siguientes:

- Correo de fecha 9 de marzo del 2018, mediante el que se remiten observaciones a los informes relativos a la acreditación de observadores electorales, lugares de uso común, recorridos de ubicación de casillas.
- Correo de fecha 16 de marzo del 2018, por la cual se envía al Correo de la Coordinación de Organización Electoral, las observaciones a los proyectos de informes y acuerdo de lugares de usos común.
- Correo de fecha 29 de marzo del 2018, por el cual se realizaron observaciones a los lineamientos de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.
- Correo de fecha 21 de mayo del 2018, por el cual se realizaron las observaciones a los lineamientos y manual de cómputos, revisado conforme al Reglamento de Elecciones del INE.
- Captura de pantalla de la carpeta de compartidos del Coordinador de Organización Electoral.

3.1.3 Estudio de fondo

Del estudio llevado a cabo a los argumentos de las partes y constancias que integran el presente expediente, esta autoridad resolutoria determina que le asiste la razón al evaluador al ubicar al inconforme en el nivel de frecuencia *"siempre que se requirió"*, puesto que a juicio de esta autoridad, los comportamientos y acciones llevadas a cabo por el Lic. Jaime Flores Pérez, no pueden ser considerados actos que se hayan realizado en forma adicional a lo requerido, toda vez que las mismas son inherentes al cargo que ostenta, tal como se razona en seguida.

El inconforme manifiesta en su escrito que ha implementado entre sus colaboradores medidas para informar respecto de las responsabilidades y las actividades que deben desarrollar para el logro de resultados, consiguiendo que tengan conocimiento pleno de las actividades de sus puestos, aunado a que, a su decir, el evaluador omitió señalar que los lunes realiza reuniones generales con sus colaboradores para evaluar avances e identificar retrasos o eventualidades en el cumplimiento de objetivos. De lo anterior descrito, es pertinente señalar que el inconforme no presenta en su escrito, prueba alguna que así lo acredite.

Por otro lado, el inconforme sigue manifestando que el evaluador omitió señalar que, a la llegada o incorporación de un nuevo integrante, imparte un curso de inducción y presenta como prueba la tarjeta informativa dirigida al C. Nehemías García Hernández, es necesario mencionar, que en dicha tarjeta el inconforme no estableció comunicación de tal forma que el evaluador estuviera en condiciones de valorar la actividad.

Asimismo, el inconforme manifiesta que da seguimiento al desarrollo de actividades que se vinculan con las metas programadas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y Partidos Políticos, enviando siempre que se ha requerido, los documentos a su cargo, sustentando lo dicho con la impresión de 25 correos electrónicos con las actividades más preponderantes. Por otra parte, el inconforme menciona que de manera adicional a sus funciones implementó un mecanismo consistente en crear una carpeta de compartidos en la red de internet y adjunta como prueba la impresión de captura de pantalla (**prueba 36**).

Con lo antes expuesto, el inconforme pretende hacer valer que le corresponde el máximo grado de calificación en los comportamientos en estudio, sin embargo, esta autoridad resolutora considera que las acciones realizadas por el inconforme van encaminadas a desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia, por ello, no se trata de actos o comportamientos que correspondan al nivel de frecuencia *"En forma adicional a lo requerido"* como pretende el inconforme, sino más bien corresponden al nivel "Siempre que se requirió", como acertadamente lo asentó el evaluador.

Se afirma lo anterior, puesto que la Guía para la evaluación de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018, en la parte que describe cuándo y porqué procede la máxima calificación de la evaluación a competencias clave, dispone:

... "En forma adicional a lo requerido" debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente; es decir, que el evaluado mostró un comportamiento extraordinario y sobresaliente, que lo destaca de los demás evaluados. La asignación de dicho nivel, no deberá asignarse a todos los comportamientos de la competencia, ya que no será válido que un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos que se evalúan, sino únicamente al comportamiento con el cual mantenga relación directa. Cabe señalar, que la asignación de dicho nivel de frecuencia será sujeto a revisión por parte del Órgano de Enlace del OPLE y en su caso, a validación por parte de la DESPEN".

Entonces, como se describió párrafos arriba, el comportamiento mostrado por el evaluado en la competencia clave visión institucional, referente a ***"Informa a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y actividades que deben desarrollar para el logro de sus resultados"***, fue correctamente evaluado, por lo que esta autoridad determina que lo conducente es confirmar la calificación originalmente otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, al no haber acreditado el inconforme su pretensión.

3.2 Comportamiento: Genera sentido de pertenencia en los miembros de los equipos con los que trabaja al comunicar la visión institucional.

3.2.1 Argumentos del inconforme

Asimismo el inconforme manifiesta en su escrito de inconformidad lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

"...el evaluador me otorgó un nivel de frecuencia de 8 (Siempre que se requirió) la cual es totalmente injustificada, toda vez que el nivel esperado es de 10 (En forma adicional a lo requerido)".

"...el evaluador no logra captar o entender la relevancia que tuvo mi acción al involucrar a todos mis colaboradores en la impartición de los cursos de capacitación; por una parte es importante señalar que como Coordinador y responsable de Coordinación pude haber impartido todos los cursos personalmente, sin embargo, con la finalidad de lograr un sentido de pertenencia en los miembros de mi equipo de trabajo, así como comunicar la visión institucional, decidí involucrarlos en los cursos de capacitación a los 28 consejos distritales, asignándoles los temas relacionados con los proyectos que tenían bajo su responsabilidad, de manera conjunta preparamos las temáticas y durante las exposiciones y capacitaciones estuve presente apoyándoles e interactuando con ellos para darles mayor confianza, de tal forma que estos tuvieron una participación destacada en todos los cursos impartidos".

Para acreditarlo, el C. Jaime Flores Pérez anexó a su escrito de inconformidad los documentos siguientes:

- Oficio número 84 de fecha 30 de octubre del 2018, y los reconocimientos al personal.

3.2.2 Argumentos del evaluador

Por su parte, el evaluador, con relación al comportamiento en análisis, motivó en su guía de observación para sustentar su calificación, lo siguiente:

"Como parte de las actividades de capacitación a los 28 CDE, durante los meses de marzo a junio, se impartieron varios cursos de capacitación, en la que el evaluado y su equipo de trabajo expusieron diversos temas relacionados con las actividades del proceso electoral y las funciones de los CDE; en este sentido, se lograron despejar varias dudas por parte de los distritos electorales, generando así el sentido de pertenencia tanto en su equipo de trabajo como en las presidencias y secretarías técnicas de los CDE, así como la visión que se debe tener en la institución".

Aunado a lo anterior, el evaluador en el informe que rinde respecto de la competencia en comento, manifiesta lo siguiente:

"...el inconforme obtuvo la calificación de 8; es decir, se encuadró en que lo hizo siempre que se le requirió. En síntesis, no logró acreditar que dicho comportamiento lo hiciera en forma adicional a lo requerido, es por ello que en la justificación y/o motivación de la misma resalté lo siguiente:

"Como parte de las actividades de capacitación a los 28 Consejos Distritales Electorales, durante los meses de marzo a junio, se impartieron varios cursos de capacitación, en la que el evaluado y su equipo de trabajo expusieron diversos temas relacionados con las actividades del proceso electoral y las funciones de los CDE; en este sentido, se lograron despejar varias dudas por parte de los distritos electorales, generando así el sentido de pertenencia tanto en su equipo de trabajo como en las presidencias y secretarías técnicas de los CDE, así como la visión que se debe tener en la institución".

"Lo cual parece confundir al inconforme al pretender fundar con ello elementos suficientes para acreditar ser merecedor a la máxima calificación de diez; sin embargo, es importante mencionar que el suscrito al momento de evaluar lo hace de manera objetiva, certera e imparcial, buscando

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fomentar en los evaluados la eficacia, eficiencia y sobre todo la calidad en el desempeño de sus funciones, por lo que resultaría contradictorio otorgar las calificaciones máximas a los evaluados por el simple hecho de cumplir siempre que se les requiera, sin que logren realizar el desempeño de sus funciones en forma adicional a lo requerido, esto es, crear en formar (sic) convincente que en su desempeño dieron un extra al cumplimiento de sus actividades de las cuales ya tienen encomendadas y en sí mismas entrañan un compromiso institucional; en consecuencia, ratifico en sus términos la evaluación que acreditó merecer el hoy inconforme”.

Para soportar su afirmación, aportó las documentales siguientes:

- *El programa de curso-talleres de capacitación relacionados con actividades sustantivas del proceso electoral 2017-2018, en el ámbito distrital.*
- *Correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2018, mediante el que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, solicitó la validación de las fechas de cursos a impartir a Consejos Distritales, de los meses marzo y junio. Esto como parte de las actividades programadas, en cuyo caso era una obligación institucional.*
- *Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2018, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante el que remite copia del oficio 086, en el que realizó la gestión de los requerimientos para los cursos de capacitación a Consejos Distritales.*
- *Correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2018, por el cual la Unidad de Organización electoral envía a la Unidad Técnica de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, las preguntas y presentaciones de los temas modelo operativo para la recepción de paquetes electorales, cómputos distritales, y conteo, sellado y agrupamiento de boletas, armado de paquetes.*
- *Correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018, en el que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió la propuesta del programa de capacitación para el personal de oficinas centrales que asistió a los Consejos Distritales.*
- *Presentaciones que se impartieron en los cursos de capacitación a las presidencias y secretarías técnicas de los 28 CDE.*

3.2.3 Estudio de fondo

Del estudio llevado a cabo a los argumentos y medios de prueba aportados por las partes, esta autoridad resolutora determina que le asiste la razón al evaluador al ubicar al inconforme en el nivel de frecuencia “*siempre que se requirió*”, en el comportamiento en estudio, puesto que los actos y comportamientos llevados a cabo por el Lic. Jaime Flores Pérez, corresponden al cumplimiento que, de forma ordinaria, debe mostrar en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, toda vez que las mismas son inherentes al cargo que ostenta como se explica en seguida:

El inconforme manifiesta que involucró a sus colaboradores en la impartición de cursos, que como responsable del área pudo haber impartido personalmente, pero con la finalidad de lograr un sentido de pertenencia en los miembros de su equipo y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

comunicar la visión institucional, decidió involucrarlos en los cursos de capacitación de los 28 Consejos Distritales Electorales, sigue manifestando, que derivado de la actividad en referencia y para seguir fomentando el sentido de pertenencia entre sus colaboradores, solicitó a Secretaría Ejecutiva la expedición de un reconocimiento, y adjunta como prueba el oficio número 84 de 30 de octubre del 2018.

Con lo antes referido, el inconforme pretende hacer valer que le corresponde el máximo grado de calificación en los comportamientos en estudio, sin embargo las acciones realizadas, son actividades que le competían al evaluado como Coordinador de Organización Electoral, por lo que el hecho de que involucre a su equipo de trabajo en los cursos de capacitación de los Consejos Distritales Electorales, van encaminadas a cumplir con la actividad, que de forma ordinaria y obligatoria debe realizar, sin que se advierta, evidencia de que exista algún comportamiento merecedor al nivel de frecuencia *"en forma adicional a lo requerido"*, pues no hay un comportamiento extraordinario o sobresaliente que destaque sobre los demás evaluados, por tal motivo se acredita que el inconforme realizó el comportamiento en estudio, *"siempre que se le requirió"*.

En este contexto, esta autoridad determina que lo conducente es confirmar la calificación originalmente otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, asignada en el comportamiento, **Genera sentido de pertenencia en los miembros de los equipos con lo que trabaja al comunicar la visión institucional,** al no haber acreditado el inconforme su pretensión.

3.3 Comportamiento: Ejecuta sus funciones de acuerdo con las leyes, normas, lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa en sus funciones.

3.3.1 Argumentos del inconforme

El inconforme manifiesta en su escrito de inconformidad lo siguiente:

"...el evaluador me otorgó una indebida calificación en el nivel de frecuencia 7 (Frecuentemente que se requirió) la cual es totalmente injustificada, toda vez que el nivel esperado es de 10 (En forma adicional a lo requerido)..."

"Es importante informar esta autoridad resolutora que el evaluador derivado del desconocimiento de las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, así como el total desconocimiento de las actividades de organización electoral, recurrentemente turna solicitudes de información y diversos asuntos para su atención imponiendo plazos inverosímiles para su entrega o remisión, sin tomar en consideración el trabajo técnico que implica la generación y procesamiento de la información..."

"De igual forma el evaluador requería información a cualquier hora ya sea en las noches y fines de semana y pretendía que se le atendiera de manera inmediata, lo cual no en todos los caso (sic) fue posible en virtud de que en muchos casos la información solicitada obraba en la oficina de las Coordinación, por lo que en muchas ocasiones me tuve que trasladar a la oficina a altas horas de la noche para proporcionar lo solicitado, asimismo, sacrifiqué momentos de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

esparcimiento y de convivencia familiar para realizar los trabajos encomendados, por lo que me causa agravio que el evaluador califique de ilegal forma”.

Al respecto, el C. Jaime Flores Pérez anexó a su escrito los documentos siguientes:

- Impresión del correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2018.
- Correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2018, correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2018 y correo electrónico de fecha 4 de junio de 2018.
- Lineamientos para la ubicación y contratación de los inmuebles para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018.

3.3.2 Argumentos del evaluador

Por su parte, el evaluador, con relación al comportamiento en análisis, motivó en su guía de observación para sustentar su calificación, lo siguiente:

“Durante el proceso electoral 2017-2018, al momento de dar cumplimiento a una serie de obligaciones, así como atender y dar respuesta a las solicitudes y requerimientos de entidades e instituciones externas, como fueron el INE y solicitudes de información realizadas a través del área de transparencia, así como requerimientos de diversos partidos políticos, se suscitó que no se respondían de manera inmediata, e incluso de su horario laboral, generando tensión laboral para dar atención a estas, aduciendo que eran actividades extraoficiales”.

Asimismo, el evaluador en el informe que rinde respecto de la competencia en comento manifiesta lo siguiente:

“...el parámetro de ponderación que lo hizo merecedor a la calificación que hoy se inconforma, pretendiendo hacer valer la misma con el argumento de que el suscrito refiere que realizó sus funciones observando la norma, arguye también que recurrentemente se le turban solicitudes de información y diversos asuntos para su atención imponiendo plazos inverosímiles para su entrega o remisión, sin tomar en consideración el trabajo técnico que implica la generación y procesamiento de la información, lo cual denota en el inconforme su falta de profesionalismo, porque si bien es cierto, que a cualquier área se le puede requerir información, o actividades en plazos extremadamente cortos, también lo es, que están en su derecho de expresar el impedimento legal, técnico, o humano que se tenga para cumplir en los plazos concedidos para ello, proponiendo mejoras o elementos que simplifiquen dichos tiempos, o más aun requiriendo en su caso, la ayuda necesaria para dar cabal cumplimiento, sin necesidad de que se tenga que requerir frecuentemente su cumplimiento, y con ello, encuadrarse en dicha hipótesis de ponderación que lo aleja en definitiva de la obtención de la calificación a la que aspira; es decir, de diez; máxime, que lejos de encontrar una iniciativa de mejora, expresa a manera de pretexto “...sin tomar en consideración el trabajo técnico que implica la generación y procesamiento de la información ...”.

Como soportes documentales del informe son los siguientes:

- Orden del día de los documentos presentados y aprobados en la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Correo electrónico de fecha 1 de febrero del 2018, por el cual la Coordinación de Organización Electoral envía a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral los rubros para la sesión de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- Correo electrónico de fecha 5 de febrero del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía el informe de bodegas distritales corregido.
- Correo electrónico de fecha 5 de febrero del 2018. Coordinación de Organización Electoral, remite el informe de observadores electorales corregido.
- Correo electrónico de fecha 27 de febrero del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía el informe de para la determinación de lugares de bodegas, para revisión.
- Correo electrónico de fecha 27 de febrero del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía Segundo informe referente a la documentación y materiales para revisión.
- Correo electrónico de fecha 01 de marzo del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía el reporte de lugares de uso común por municipio.
- Correo electrónico de fecha 2 de marzo del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía los informes y manual sobre la calidad de los documentos.
- Correo electrónico de fecha 5 de marzo del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía el manual de control de calidad de impresión de documentación corregido.
- Correo Electrónico de fecha 8 de marzo del 2018. Dirección Ejecutiva, remite nuevamente observaciones a los informes corregidos a la Coordinación de Organización Electoral.
- Correo Electrónico de fecha 16 de marzo del 2018. Dirección Ejecutiva, remite a la Coordinación de Organización Electoral las observaciones a los proyectos de informe y acuerdos.
- Correo electrónico de fecha 24 de marzo del 2018. Coordinación de Organización Electoral, remite el informe relativo a la asignación de lugares de uso común, con el archivo actualizado.
- Correo electrónico de fecha 2 de abril del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía el informe final de recorridos de ubicación de casillas para la cuarta sesión ordinaria de la Comisión.
- Correo electrónico de fecha 6 de abril del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía los proyectos de informes relativo a las condiciones de las bodegas distritales, informe relativo a la habilitación de espacios para recuento de votos.
- Correo electrónico de fecha 5 de mayo del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía los proyectos de informe de estudios de factibilidad y el informe de avances en la producción de documentación electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- *Correo electrónico de fecha 5 de mayo del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía las propuestas de rubros para el orden del día de Comisión.*
- *Correo electrónico de fecha 7 de mayo del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía los informes para la sesión de la Comisión.*
- *Correo electrónico de fecha 14 de julio del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía el informe relativo a los cómputos distritales, y a su vez la Dirección Ejecutiva, informa que estaría pendiente un informe del Sistema Informático utilizado en los cómputos distritales,*
- *Correo electrónico de fecha 3 de agosto del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía los proyectos de informes para la sesión de la Comisión.*
- *Correo electrónico de fecha 3 de agosto del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía los informes actualizados para la sesión de la Comisión, con el informe agregado del desarrollo de los cómputos.*
- *Correo electrónico de fecha 6 de agosto del 2018. Coordinación de Organización Electoral, envía los informes de descarga de video de cámaras de bodegas distritales y el informe relativo a la devolución de listados nominales con la aplicación de observaciones realizadas.*
- *Tarjeta informativa remitida el 16 de marzo, suscrita por el encargado de la DEPOE, dirigida al Secretario Ejecutivo, mediante la que se informa sobre la ejecución de instrucciones por parte del Coordinador de Organización Electoral.*
- *Tarjeta informativa remitida el 16 de marzo, suscrita por el Coordinador de Organización Electoral, dirigida al Secretario Ejecutivo, en atención a la tarjeta emitida por el encargado de la DEPOE.*

3.3.3 Estudio de fondo

En este contexto, esta autoridad resolutora determina que el evaluador no acredita con evidencia documental idónea la calificación de 7 "Frecuentemente que se requirió", asignada al inconforme, toda vez, que el evaluador no aportó prueba alguna que soportara las afirmaciones asentadas en el apartado de motivaciones del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), así como en el informe que presentó motivo del escrito de inconformidad, como consecuencia, no existen elementos para sustentar que el inconforme, frecuentemente que se requirió cumplió con el comportamiento en análisis.

Así es, el evaluador, en el apartado de motivaciones de su evaluación, afirma que durante el proceso electoral 2017-2018, al momento de dar cumplimiento a una serie de obligaciones, así como atender y dar respuesta a solicitudes y requerimientos de entidades e instituciones externas, como fueron el INE y solicitudes de transparencia, así como requerimientos de diversos partidos políticos, se suscitó que no se respondían de manera inmediata, e incluso referían que no eran de su competencia y que estaban fuera de sus atribuciones e incluso de su horario laboral, generando tensión laboral para dar atención a estas aduciendo que eran actividades extraoficiales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora bien, el evaluador pretende justificar la calificación asentada, a partir de un cúmulo de 23 documentos compuestos de orden del día de diferentes sesiones de la Comisión de Prerrogativas, así como correos electrónicos institucionales enviados entre servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, así como copia de oficios y tarjetas informativas dirigidas por las partes al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

De las anteriores pruebas, destaca los correos enviados por el evaluador en función de encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral al ahora inconforme, en los que remite observaciones a proyectos de informe, y hace la solicitud de que sean atendidas a la brevedad; asimismo, ofrece una tarjeta informativa de 15 de marzo de 2018, que dirigió al Secretario Ejecutivo mediante la cual le informa que el ahora inconforme, Jaime Flores Pérez, no dio respuesta a la circular INE/UTVOPL/275/2018, asimismo informa que no es la única ocasión que el ahora evaluado desatiende solicitudes de información o requerimientos.

Así también, el evaluador ofrece copia de la tarjeta informativa de 16 de marzo de 2018 mediante la cual Jaime Flores Pérez, hace del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto que, el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral no hizo de su conocimiento formal la circular INE/UTVOPL/275/2018, por lo que no pudo estar en aptitud de dar cumplimiento a lo requerido.

En estas condiciones, se advierte que si bien, los documentos descritos ponen en relieve que tanto el evaluador como el evaluado han manifestado disconformidades respecto del ejercicio de su función como servidores públicos, tales documentos no son suficientes ni idóneos para acreditar que el evaluado incumplió o dejó de atender requerimientos o solicitudes de información como lo afirma el evaluador.

Se sostiene lo anterior, puesto que el evaluador no acredita con medio de prueba alguno, que el evaluado haya sido notificado de la citada circular INE/UTVOPL/275/2018 para tener por exigible su cumplimiento, pues sólo de esta forma podría soportarse una afirmación como las vertidas por el evaluador.

Al respecto, es aplicable el artículo 76, incisos a) y b), de los Lineamientos de Evaluación que establecen que es responsabilidad del superior normativo **“dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar su evaluación del desempeño”**; asimismo, el artículo 18 de los Lineamientos en materia de Inconformidades dispone que le corresponde al evaluador acreditar con evidencia documental, la calificación asentada.

En este sentido, este Consejo General considera que la calificación asentada por el evaluador en el nivel de frecuencia **“frecuentemente que se requirió”**, no se encuentra

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

soportada documentalmente, y por el contrario, la calificación a la que se hizo merecedor el evaluado es a la frecuencia *"Siempre que se requirió"*.

No pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que el evaluado solicita que se reponga la calificación al nivel de frecuencia *"En forma adicional a lo requerido"*, sin embargo, de las pruebas que aporta no puede deducirse que haya mostrado un comportamiento extraordinario y adicional a sus funciones, sino más bien, se verifica que siempre cumplió con el comportamiento en estudio, por tal razón, esta autoridad determina que lo conducente es reponer la calificación que le fue otorgada al Lic. Jaime Flores Pérez, por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, asignada en el comportamiento Ejecuta sus funciones de acuerdo a las leyes, normas, Lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa para sus funciones, al nivel de frecuencia, "siempre que se requirió", es decir asignar la calificación (8), lo anterior, en virtud de que el inconforme, tampoco acreditó ser merecedor del nivel máximo de frecuencia en el comportamiento.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, específicamente en lo que se refiere al **atributo de calidad** de la **meta individual 3**, por las razones expuestas en el punto **1.3** del considerando **cuarto** de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, específicamente en el **atributo de calidad** de la **Meta individual 9**, por las razones expuestas en el punto **2.3** del considerando **cuarto** de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, específicamente en lo que se refiere al atributo **de oportunidad** de la **Meta colectiva 11**, por las razones expuestas en el punto **3.3** del considerando **cuarto** de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la calificación asignada por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, específicamente en lo que se refiere al **atributo de calidad** de la meta colectiva **11**, por las razones expuestas en el punto **3.3** del considerando **cuarto** esta resolución.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del *Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral*, específicamente en el **comportamiento Implementa planes y estrategias de solución de problemas de la competencia clave iniciativa personal, así como la reposición del comportamiento. Ejecuta sus funciones de acuerdo a las leyes, normas, Lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa para sus funciones de la competencia clave visión institucional**, por las razones expuestas en los puntos 2.2.3 y 3.3.3 del considerando quinto de esta resolución.

SEXTO. Se confirman las calificaciones asignadas por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, en los comportamientos, **crea mejoras para minimizar problemas futuros y ajusta sus estrategias a situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento de la competencia clave Iniciativa Personal**, así como los comportamientos, **informa a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar para el logro de resultados y Genera sentido de pertenencia en los miembros de los equipos con lo que trabaja al comunicar la visión institucional**, de la competencia clave **Visión Institucional**. Por las razones expuestas en los puntos 2.1.3, 2.3.3, 3.1.3, 3.2.3 del considerando quinto de esta resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta Estatal realizar, los trámites con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que se habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018, para que el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, lleve a cabo la reposición ordenada.

OCTAVO. Se instruye a la Junta Estatal presentar para aprobación de este Órgano Superior de Dirección, el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

NOVENO. Se instruye a la Junta Estatal para que, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notifique la presente resolución al Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral y al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA,
CONSEJERO PRESIDENTE.**



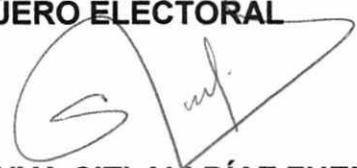
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

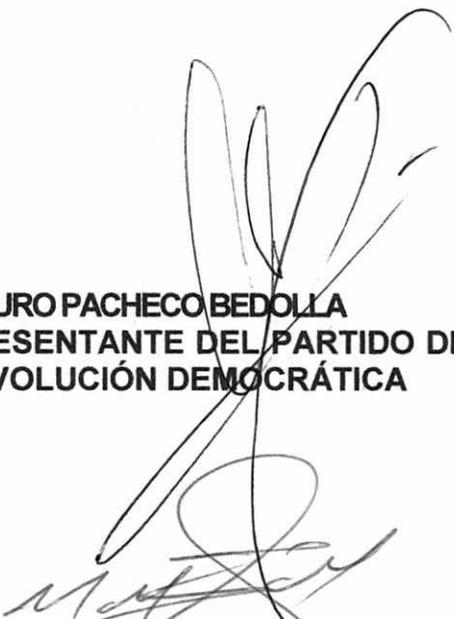


**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 006/SO/30-10-2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. JAIME FLORES PÉREZ, COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

